

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“El derecho a la libertad de expresión y la vulneración del derecho
a la intimidad de los funcionarios públicos de la provincia de
Huánuco, 2022 - 2023”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Flores Morales, María Cecilia

ASESOR: Bravo Vecorena, Darwin

HUÁNUCO – PERÚ

2025

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42236772

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72435450

Grado/Título: Maestro en derecho y ciencias políticas
con mención en: derecho procesal

Código ORCID: 0000-0002-7895-6139

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225
2	Cajusol Chepe, Hernan Gorin	Abogado	18069229	0000-0003-0741-5682
3	Agurto Jara, Edgard Gianfranco	Maestro en gobierno y políticas públicas	46429842	0009-0005-2150-0447



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 horas del día Dieciocho del mes de Junio del año dos mil veinticinco, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	: Presidenta
Mtro. Edgard Gianfranco AGURTO JARA	: Vocal
Abg. Hernán Gorin CAJUSOL CHEPE	: Secretario
Mtro. Darwin BRAVO VECORENA	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 248-2025-D-CATP-UDH de fecha 10 de junio de 2025, para evaluar la Tesis intitulada **"EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022 - 2023"**, presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **María Cecilia FLORES MORALES** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de Doce y cualitativo de Suficiente.

Siendo las Doce horas del día Dieciocho del mes de Junio del año 2025 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
DNI: 22500565
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225
Presidenta

Mtro. Edgard Gianfranco Agurto Jara
DNI: 46429842
CÓDIGO ORCID: 0009-0005-2150-0447
Vocal

Abg. Hernán Gorin Cajusol Chepe
DNI: 18069229
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-0741-5682
Secretario



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: MARÍA CECILIA FLORES MORALES, de la investigación titulada "El derecho a la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad de los funcionarios públicos de la provincia de Huánuco, 2022 - 2023", con asesor(a) DARWIN BRAVO VECORENA, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 185-2024-D-CATP-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 19 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 11 de febrero de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

29. Flores Morales, María Cecilia.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uap.edu.pe

Fuente de Internet

7%

2

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

2%

3

hdl.handle.net

Fuente de Internet

2%

4

repositorio.upla.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047

cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286

cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

A mi padre, por su amor incuestionable, su respaldo incesante y sus lecciones, que han sido esenciales para formar quien soy en la actualidad. A mi madre, por sus consejos sabiduría y por acompañarme en los momentos más adversos. A mi familia, cuyo cariño y entendimiento me motivaron a continuar incluso en las situaciones más adversas. A mi hermano, por su respaldo constante y por siempre recordarme la relevancia de batallar por mis sueños.

AGRADECIMIENTO

Deseo manifestar mi más profundo reconocimiento a Dios, quien me ha orientado y proporcionado la fuerza para finalizar este proyecto de tesis, asistiéndome a vencer los obstáculos que aparecieron en la travesía. A mi familia, cuyo cariño, respaldo sin reservas y sacrificios me han impulsado a progresar. Sin su respaldo constante, este logro no habría sido posible. A mis hermanos y hermanas, por ser una fuente continua de inspiración y por recordarme siempre la importancia de la perseverancia.

A mi asesor, Bravo Vecorena, Darwin, cuya orientación, paciencia y conocimientos fueron esenciales para la realización de este trabajo. Su compromiso con mi desarrollo académico y profesional ha sido invaluable.

Finalmente, agradezco a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, así como a mis jurados, quienes, con sugerencias, recomendaciones tiempo hicieron posible esta investigación. Su generosidad disposición han sido fundamentales para alcanzar mis metas.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS	IX
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	XIII
CAPÍTULO I	15
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	15
1.1. DESCRIPCIÓN DE PROBLEMA	15
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	19
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	19
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	19
1.3. OBJETIVOS	19
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	19
1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	19
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	20
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	20
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	20
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	21
CAPÍTULO II	22
MARCO TEÓRICO	22
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	22
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	22
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	24
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	26
2.2. BASES TEÓRICAS	28
2.2.1. EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	28
2.2.2. LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD	35

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	37
2.4. HIPÓTESIS.....	41
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	41
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	42
2.5. VARIABLES	42
2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE	42
2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	42
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	43
CAPÍTULO III.....	44
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	44
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	44
3.1.1. ENFOQUE	44
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	44
3.1.3. DISEÑO	44
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	45
3.2.1. POBLACIÓN	45
3.2.2. MUESTRA.....	45
3.2.3. CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN	45
3.3. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	46
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	46
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	46
3.3.3. PLAN DE TABULACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS	47
CAPÍTULO IV.....	48
RESULTADOS.....	48
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	48
4.1.1. VARIABLE.....	61
4.1.2. RESULTADOS POR DIMENSIONES	61
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS.....	62
CAPÍTULO V.....	64
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	64
5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	64
CONCLUSIONES	70

RECOMENDACIONES.....	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	73
ANEXOS.....	78

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 1, ¿Considera usted que el derecho a la intimidad es objeto de vulneración mediante el ejercicio del derecho a la libertad de expresión?	48
Tabla 2 Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 2, ¿Considera Ud. que la intimidad personal es objeto de vulneración cuando la a información no es veraz?	50
Tabla 3 Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 3, ¿Considera Ud. que la intimidad pública se relaciona con la relevancia pública?	51
Tabla 4 Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 4, ¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la intimidad personal en relación a la imagen cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?	52
Tabla 5 Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 5, ¿Considera Ud. que se vulnera la intimidad personal en relación a la voz cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?	53
Tabla 6 Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 6, ¿Considera Ud., que se afecta el derecho al honor de un personaje público cuando se difunden imágenes que no son de interés público?	54
Tabla 7 Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 1, ¿Considera Ud. que la libertad de expresión tiene relevancia frente al derecho de intimidad cuando dicha información es veraz y tiene relevancia para el público?.....	55
Tabla 8 Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 2, ¿Considera Ud., que se afecta la buena reputación de un funcionario público cuando se difunden imágenes que no son de interés público?	56
Tabla 9 Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 3, ¿Considera Ud., que la información a difundir debe reunir las características de ser exacta antes de ser propalada en un medio periodístico?	57

Tabla 10 Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 4,
¿Considera Ud., que la información a difundir debe reunir la característica de
honestidad antes de ser propalada en un medio periodístico? 58

Tabla 11 Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 5,
¿Considera Ud., que la información obtenida a efectos de ejercer su derecho
a la libertad de expresión por un medio periodístico debe reunir la
característica de interés del público? 59

Tabla 12 Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 6,
¿Considera Ud., que la información obtenida a efectos de ejercer su derecho
a la libertad de expresión por un medio periodístico debe reunir la
característica de veracidad? 60

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 1, ¿Considera usted que el derecho a la intimidad es objeto de vulneración mediante el ejercicio del derecho a la libertad de expresión?	49
Figura 2 Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 2, ¿Considera Ud. que la intimidad personal es objeto de vulneración cuando la a información no es veraz?	50
Figura 3 Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 3, ¿Considera Ud. que la intimidad pública se relaciona con la relevancia pública?	51
Figura 4 Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 4, ¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la intimidad personal en relación a la imagen cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?	52
Figura 5 Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 5, ¿Considera Ud. que se vulnera la intimidad personal en relación a la voz cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?	53
Figura 6 Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 6, ¿Considera Ud., que se afecta el derecho al honor de un personaje público cuando se difunden imágenes que no son de interés público?	54
Figura 7 Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 1, ¿Considera Ud. que la libertad de expresión tiene relevancia frente al derecho de intimidad cuando dicha información es veraz y tiene relevancia para el público?	55
Figura 8 Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 2, ¿Considera Ud., que se afecta la buena reputación de un funcionario público cuando se difunden imágenes que no son de interés público?	56
Figura 9 Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 3, ¿Considera Ud., que la información a difundir debe reunir las características de ser exacta antes de ser propalada en un medio periodístico?	57

Figura 10 Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 4,
¿Considera Ud., que la información a difundir debe reunir la característica de
honestidad antes de ser propalada en un medio periodístico? 58

Figura 11 Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 5,
¿Considera Ud., que la información obtenida a efectos de ejercer su derecho
a la libertad de expresión por un medio periodístico debe reunir la
característica de interés del público? 59

Figura 12 Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 6,
¿Considera Ud., que la información obtenida a efectos de ejercer su derecho
a la libertad de expresión por un medio periodístico debe reunir la
característica de veracidad? 60

RESUMEN

La presente investigación aborda el conflicto entre el derecho a la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad de los funcionarios públicos en la provincia de Huánuco, durante los años 2022 y 2023. Esta problemática surge de la necesidad de balancear la importancia de una prensa libre y el derecho de los ciudadanos a recibir información veraz sobre los funcionarios públicos, frente a la protección de la privacidad de estos últimos. A nivel teórico, se fundamenta en los principios consagrados en la Constitución peruana y en tratados internacionales que protegen ambos derechos, analizando sus límites y alcances. Se emplea un enfoque cuantitativo, con un diseño no experimental y descriptivo, aplicando encuestas a especialistas en derecho y funcionarios públicos para recopilar percepciones sobre los límites éticos y legales de la libertad de expresión, especialmente cuando se trata de figuras públicas.

El estudio revela que una gran proporción de los encuestados considera que la libertad de expresión debe ejercer ciertos límites, especialmente cuando se refiere a aspectos personales de los funcionarios públicos. Además, se observa que la veracidad y la relevancia pública son criterios importantes para justificar la divulgación de información, aunque persiste una división en la percepción sobre si estos criterios son suficientes para superar la esfera privada de los individuos. La investigación identifica la necesidad de un marco regulatorio más claro para proteger la intimidad de los funcionarios públicos, sin comprometer el acceso a información relevante para la sociedad. Este trabajo contribuye al debate sobre el equilibrio entre la libertad de expresión y el derecho a la intimidad, proponiendo lineamientos para una interpretación legal que armonice ambos derechos en un contexto democrático.

Palabras clave: libertad de expresión, derecho a la intimidad, funcionarios públicos, relevancia pública, veracidad, Constitución peruana, derechos fundamentales, conflicto de derechos, ética periodística, Perú.

ABSTRACT

This research addresses the conflict between the right to freedom of expression and the violation of the right to privacy of public officials in the province of Huánuco, during the years 2022 and 2023. This problem arises from the need to balance the importance of a free press and the right of citizens to receive truthful information about public officials, against the protection of the latter's privacy. At a theoretical level, it is based on the principles enshrined in the Peruvian Constitution and in international treaties that protect both rights, analyzing their limits and scope. A quantitative approach is used, with a non-experimental and descriptive design, applying surveys to law specialists and public officials to collect perceptions on the ethical and legal limits of freedom of expression, especially when it comes to public figures.

The study reveals that a large proportion of respondents consider that freedom of expression should exercise certain limits, especially when it refers to personal aspects of public officials. Furthermore, it is observed that veracity and public relevance are important criteria to justify the disclosure of information, although there remains a division in the perception of whether these criteria are sufficient to overcome the private sphere of individuals. The research identifies the need for a clearer regulatory framework to protect the privacy of public officials, without compromising access to information relevant to society. This work contributes to the debate on the balance between freedom of expression and the right to privacy, proposing guidelines for a legal interpretation that harmonizes both rights in a democratic context.

Keywords: freedom of expression, right to privacy, public officials, public relevance, veracity, Peruvian Constitution, fundamental rights, conflict of rights, journalistic ethics, Peru.

INTRODUCCIÓN

La libertad de expresión es una protección esencial que es otorgado y salvaguardado en la pluralidad de las constituciones democráticas y acuerdos internacionales sobre derechos humanos. Este acuerdo es fundamental lograr la propagación de pensamientos, puntos de vista y saberes, además de para la implicación consciente de los habitantes en la existencia pública. Sin embargo, el uso de la libertad de expresión no es total y se encuentra con restricciones cuándo afronta en controversia con distintos derechos adicionalmente resguardados, como el derecho a la privacidad.

En el caso de los funcionarios públicos, este conflicto intensifica debido su visibilidad y rol en la sociedad. Como figuras públicas, sus acciones son objeto de interés social y mediático, lo que justifica un cierto nivel de escrutinio público. Sin embargo, este escrutinio a menudo afecta su privacidad y puede vulnerar aspectos personales que no deberían ser de dominio público, a menos que exista una justificación de interés público y una veracidad comprobada en la información difundida. El Perú, en particular, enfrenta un reto significativo en la regulación de estos derechos en su ordenamiento jurídico, donde la falta de claridad en los límites La independencia de expresión ha originado situaciones de infracción a la privacidad, afectando vida privada funcionarios públicos.

Este estudio tiene como objetivo analizar de qué manera el derecho a la libertad de expresión incide en la vulneración del derecho a la intimidad de los funcionarios públicos de la provincia de Huánuco, durante el período 2022-2023. Para ello, se desarrolla una investigación de enfoque cuantitativo con un diseño no experimental, en la que se utilizan encuestas dirigidas a especialistas en derecho (jueces, fiscales y abogados litigantes) y a los propios funcionarios públicos. A través de esta metodología, se recogen opiniones y percepciones sobre la legitimidad así como sobre impacto está en privacidad de los funcionarios.

El marco teórico revisa conceptos fundamentales como el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la intimidad, explorando sus antecedentes

en el derecho internacional y su incorporación en la Constitución Política del Perú. Además, se examinan estudios previos tanto nacionales como internacionales que abordan el conflicto entre estos derechos, destacando el regulación la influencia los intereses políticos y económicos en la cobertura mediática.

La investigación se estructura en cinco capítulos.

El capítulo I, se expone el problema de investigación, los objetivos generales y específicos, y la justificación teórica y práctica del estudio.

El Capítulo II presenta el marco teórico, donde se analizan las bases teóricas del derecho a la libertad de expresión y el derecho a la intimidad, además de antecedentes de investigaciones previas sobre esta temática en diversos contextos.

El Capítulo III, se describe la metodología empleada, incluyendo el diseño de investigación, el tipo de muestreo y los instrumentos de recolección de datos.

El Capítulo IV, se exponen y analizan los resultados obtenidos a partir de las encuestas realizadas a los participantes, interpretando los datos en función de las hipótesis planteadas.

El Capítulo V, se discuten los resultados en relación con el marco teórico y estudios previos, formulando las conclusiones y recomendaciones que buscan aportar a una mejor regulación del ejercicio de la libertad de expresión y la protección del derecho a la intimidad en el contexto peruano.

CAPÍTULO I.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DE PROBLEMA

Independencia discurso un instrumento crucial a fin de la propagación de pensamientos y el hallazgo de la realidad. Es innegable que dicho derecho humano es imprescindible desde que las personas tengan la capacidad de utilizar su derecho comprendan su entorno el mundo general, ya que podrán intercambiar ideas y aprender interactuando libremente con los demás. Por tanto, podemos decir que La capacidad de expresar es la habilidad para manifestar las ideas y al mismo tiempo darlos a conocer, pero como todo derecho tienes sus limitaciones. (Ramirez, 2020)

En el contexto jurídico se presenta un conflicto acerca de los llamados derechos fundamentales, continúa uno de aquellos de exquisita relevancia. Este se refiere a los derechos de la privacidad individual de los funcionarios públicos o de individuos con específica atención o importancia, ideas opiniones e conocimientos través de dispositivos de comunicación que transmiten noticias o datos sin poseer protección o con la percepción incorrecta de lo que transmiten no impacta, es importante señalar que aquellos que disfrutan de acuerdo prestigio o fama en la comunidad, gracias a su posición, desempeño o habilidad que los relaciona constantemente con sus pares, su seguridad se ve un poco limitada respecto a la relevancia del puesto o empleo que desempeñe, aunque esto no significa que lo sea olvidado totalmente, además que poseen el derecho de demandar que se guarde su confianza individual y familiar. (Grández, 2017, pág. 8)

En este contexto, se sostiene que el derecho a la seguridad se define tanto la menor parte privada de la existencia del individuo, manteniéndose en acuerdo aplicaciones, conductas o momentos ocasionales más individuos que preservan la tranquilidad y protección mental en su esencia intrínseca y en su entorno familiar. Se encuentra que el impacto en la privacidad de los empleados públicos o de los individuos que poseen aquella relevancia o

atención se da por la simple aplicación de una situación o contenido de forma reservada. Amplitud documentos asegura independencia para investigar, adquirir y compartir conocimientos y contenidos de cada tipo, sin importar las limitaciones, de manera abierta, manuscrita o por cualquier algún medio de su acuerdo. Esto significa que asegura la propagación del razonamiento, la ideación o los criterios de acuerdo que aquel individuo podría realizar, así además adicionalmente asegura situaciones. En resumen, incluye el derecho a no obstaculizar iniciativas relacionadas con la emisión o conocimiento de las apreciaciones distintas (relacionadas con la amplitud de discurso) y los informes verificables (en conexión con la seguridad de información). (Grández, 2017, pág. 8)

A nivel mundial según la Declaración Americana de 1948 reconoció que todos los individuos poseen el acuerdo a la libertad de parecer, discurso y propagación de sus ideas a través de cualquier instrumento. En contraposición, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos determina en 1969 previene una amplia tutela de la independencia para pensar y expresarse, así como la protección del derecho a la discreción de razonamiento discurso, garantía amplitud discurso del artículo 14 se refiere al derecho rectificativa y reacción. Las dos expresiones han sido extensamente estudiadas por el juicio internacional, así además por las entidades judiciales nacionales -principalmente los tribunales constitucionales- y derechos humanos. (García & Gonza, SOCIEDAD INTERAMERICANA DE PRENSA, 2018).

De acuerdo con jurisprudencia interamericana en múltiples ocasiones, independencia de discurso distingue debido a su doble carácter: un aspecto personal, que conlleva el derecho de cada sujeto manifestar sus únicos razonamientos, criterios e conocimiento; y una entidad grupal o comunitaria, que conlleva el derecho de la comunidad a ejercer su derecho obtener adquirir aquélla herramientas, entender criterios, razonamientos e contenidos de los demás y asistir adecuadamente aclarada. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009, pág. 12).

Basándose en dicha amplitud perspectiva, se ha descrito que la independencia de expresar es un canal a fin de la transmisión de información y conocimientos a través de individuos y para la conversación a gran escala dentro los individuos. Esto conlleva cuanto el derecho a transmitir a otros la propia perspectiva y los datos u criterios que se deseen, igualmente el derecho de todos han adquirir y entender tales perspectivas, información, opinión, anécdotas y hechos, de manera abierta y sin obstáculos, de manera sin restricciones. En relación a esto, se ha añadido que desde el usuario frecuente es tan relevante entender la perspectiva de los demás o la aplicación que poseen diversos, como divulgar única. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009, pág. 13)

Aunque dichos derechos aúnan vinculados dentro ellos de manera evidente, cuentan con un otorgamiento concreto constitucional. Montilla Martos ha sostenido que dicho artículo constitucional aborda el inviolable generales, incluyendo sus diferentes aspectos y variadas expresiones de dicha, dado que dicho derecho otorgaría capacidad habitante expresarse libremente, sin que los gobiernos públicos interfieran o dificulten dicha atención. La declaración hecha por Montilla es apropiada, debido a que, si se considera detenidamente, aunque la Constitución menciona en dicho artículo especificaciones muy precisas, en cualquiera se podría apreciar en su núcleo la habilidad de expresarse. (Catalina & Federico, 2017, pág. 18).

Es imprescindible hacer un pequeño comentario donde ambas posiciones la opinión a través de la jurisprudencia concuerdan, actualmente así una declaración de gran relevancia. Es que la independencia de expresar en un derecho de gran importancia a través de que un Estado democrático y de derecho opere adecuadamente, continúa esencial para el progreso y crecimiento de las comunidades. Es fundamental una accesible conversación abierta desde el desarrollo de distintas formas de derechos, sin dicha comunicación libre, serían inexistentes. (Scielo, 2016).

En suma, se considera que esta obra constituye un instrumento útil para conocer, ponderar y aprovechar la legislación internacional vinculada a la independencia de expresar, al día y al alcance de numerosos lectores que se

interesan en esta materia. Es importante destacar que esa jurisprudencia componente, con distintas referencias, América ha ingresado creciente presencia apreciable fuerza en el orden jurídico de los Estados americanos. La doble fuente nacional e internacional del régimen El contenido de los derechos ciudadanos es habitual en las constituciones actuales, revisadas y renovadas en los últimos lustros. A la recepción de ese régimen en las leyes fundamentales de los países deben agregarse otras vías de recepción interna: legal, política, cultural y jurisprudencial. La recepción jurisprudencial constituye el cauce por el que corre, con creciente prestancia, el denominado control de convencionalidad. (Salgado, 2003)

En el Perú, en el inciso 4 del artículo 2º La Constitución Política del Perú dicta cada individuo abarca los acuerdos conocimientos, opiniones, expresiones y difusión del pensamiento mediante el lenguaje, escritura presencia, distinto dispositivo conversación común, necesidad de consentimiento específica ni prohibición ni restricción alguna, bajo las obligaciones legales y artículo 13º señala el derecho a asociarse establecer organizaciones y varios tipos de administración legal, las cuales no logran ser desintegradas por resolución administrativa. (Congreso de la Republica, 2002).

El Derecho a la libertad de expresión y la vulneración del Derecho a la intimidad de los funcionarios públicos

Una gran cantidad de Convenios. Convenciones, Declaraciones y otros instrumentos establecen cada individuo tiene autonomía para opinar, incluyendo la independencia para analizar, adquirir y compartir información y conceptos de distinto tipo, mediante aquél medio, ya sea de manera abierta o documentada. (Robledo, 1995)

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

P.G. ¿De qué manera el derecho a la libertad de expresión incide en la vulneración del Derecho a la intimidad de los funcionarios públicos de la provincia de Huánuco, 2022 – 2023?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

P.E.1. ¿De qué manera se vulnera el derecho a la intimidad de los funcionarios públicos en la provincia de Huánuco?

P.E.2. ¿Cuáles son los lineamientos para solucionar la colisión entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la intimidad de los funcionarios públicos la provincia de Huánuco.

P.E.3. ¿Cuáles son los límites del derecho a la libertad de expresión en el Perú?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

O.G. Determinar de qué manera el derecho a la libertad de expresión incide en la vulneración del derecho a la intimidad de los funcionarios públicos en la provincia de Huánuco, 2022 – 2023.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

O.E.1. Identificar cuáles son los límites del derecho a la libertad de expresión en el Perú.

O.E.2. Identificar de qué manera se vulnera el derecho a la intimidad de los funcionarios públicos en la provincia de Huánuco.

O.E.3. Identificar cuáles son los lineamientos para solucionar la colisión entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la

intimidad de los funcionarios públicos en el distrito de Amarilis – Huánuco, 2023

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Este estudio busca contribuir a dicho análisis, proporcionando un marco teórico que permita entender las interacciones entre estos derechos en el contexto específico de Huánuco, 2023, y sugiriendo posibles soluciones que respeten los principios fundamentales de esta justificación teórica establece con una base sólida para explorar más a fondo el tema y formular conclusiones que puedan orientar tanto la práctica jurídica como las políticas.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

La razón efectiva de dicho análisis radica en su habilidad a fin de proporcionar alternativas específicas a los desafíos enfrenta provincia de Huánuco 2023, respecto a tensión incluyendo expresarse con discreción de empleados nivel público. Abordar estas cuestiones de manera directa, el estudio no solo beneficiará a los habitantes impactados, así como a la población en general.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Para desarrollar una justificación metodológica sobre el tema la Facultad de Expresarse y el incumplimiento del derecho a la Confidencia los empleados público provincia de Huánuco 2023, es fundamental explicar el enfoque, las tácticas y procesos que se utilizarán en las investigaciones, así además el motivo por el cuáles son los más apropiados para tratar el objetivo propuesto.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

A fin de llevar a cabo este actual estudio de estudios no se cuenta con mucho presupuesto económico, pero trabajando se podrá solucionar dicha

limitación. El factor tiempo ya que dentro de la actividad diaria el trabajo demanda ciertas responsabilidades por la que, mediante dedicación y empeño, esta presente investigación se podrá realizar.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El estudio acerca independencia de discurso y la infracción privacidad con empleados de la provincia de Huánuco, 2022 - 2023 es factible en cuanto al conexión a datos, recursos disponibles, tiempo necesario, consideraciones éticas y técnicas, y relevancia del tema. Con un plan de colaboración adecuado y de las partes interesadas, la investigación puede llevarse a cabo de manera efectiva, aportando conocimientos valiosos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Ramírez (2019); *en su trabajo de investigación titulado; **DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN UNA NUEVA CONSTITUCIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**; Tesis presentado y sustentado en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile para optar el título profesional de abogado*; de una perspectiva cuantitativa y de un desarrollo no realizado a la que se lograron llegar a las siguientes conclusiones:

Es extremadamente complicado imaginar una administración abierta donde no se honre el verdadero sentido de la independencia de discurso. En relevancia a autoridad manifestarnos a través de habitantes no se limita únicamente a la capacidad de manifestar mis reflexiones, criterios u conceptos, sino también a la posibilidad de transmitir estas manifestaciones a cuáles desee y a quienes desee, además de poseer la independencia de examinar y adquirir el conocimiento requerido a fin de autoridad establecer un juicio sólido sobre lo que deseo manifestar, sin obstáculos ni restricciones de ninguna clase. No obstante, dicho derecho es uno de los más sencillos de establecer en acuerdo, aunque más difíciles de poner en realidad habido a su extensión y su íntima conexión con cualquiera los otros derechos esenciales. Esto logra extremadamente relevante una administración apropiada, efectiva y exhaustiva al momento de establecerlo legalmente, considerando además los retos que dicho hecho conlleva. La relevancia de aquel derecho cobra más relevancia en nuestros sucesos nacionales, ya que el 28 de abril de 2015 la ex mandataria Michelle Bachelet decretó el comienzo de un acuerdo destinado a modificar la Constitución del país

que ha gobernado a partir de 1980. Esto acuerdo culminó en 2018 cuando el 6 de marzo de 2018 hizo llegar y otorgó que instaure una Nueva Constitución, días antes de su destitución. En el proceso de elaboración de un último contenido esencial, este derecho en específico es crucial, ya que únicamente mediante una correcta conversación desde las diversas instituciones y habitantes de nuestra nación se conseguirá un acuerdo constitucional apropiada que pueda afrontar las carencias y puntos rígidos que todavía subsisten en nuestra constitución vigente. De igual forma, es crucial que la incorporación de dicho derecho en una nueva constitución para Chile sea renovada en comparación con su versión estipulada en la constitución. Esta renovación se alcanzará a través de las obligaciones estratégicas que Chile ha establecido en relación a este asunto, los cuales están plasmados en los dispositivos estratégicos que ha suscrito, así tanto al considerar la opinión comparativa de distintas situaciones nacionales al tratar el tema.

*Monasterios (2021); en su trabajo de investigación titulado; **EL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL MARCO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA**; Tesis presentado y sustentado en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de San Andrés - Bolivia para optar el título profesional de abogado; de una metodología cuantitativa de un desarrollo no abierto en el que se llegaron a las conclusiones adicionales:*

La amplitud de palabra y el acuerdo al conocimiento son temas que requieren un debate profundamente enraizada en la comunidad boliviana, y al margen de su relevancia, todavía no se ha logrado un acuerdo en cuanto a sus normas. Esto se debe a la ausencia de precisión para determinar el ámbito y el carácter de dichos asuntos. Respecto a abordar el área de reflexión, es necesario considerar diversos factores relevantes tanto los ámbitos digitales, estratégicos, financieros, ecológicos y distintos que inciden en el progreso del conocimiento. Todo esto con el objetivo de definir el acuerdo jurídico que facilitaría establecer los fundamentos legales para satisfacer la urgencia

de su reglamentación y proporcionar la protección legal al usuario y remitente de los contenidos. Esto es la independencia de discurso se transforma en independencia, o sea, una opinión ineficaz e inapropiada hacia aquellos que perciben el contenido originado por dicha amplitud, infringiendo el derecho a la asistencia fiable, generando una incertidumbre legal en la que el usuario se deshace la confiabilidad de que la atención que encuentra podría ser veracidad o influida.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

*Coronado (2022); en su trabajo de investigación titulado; **FACTORES QUE GENERAN COLISIÓN ENTRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL PERÚ**; Tesis presentado sustentado en facultad de Derecho y Ciencias Políticas de Universidad Cesar Vallejo para optar el título profesional de abogado;* El objetivo esencial para llevar a cabo dicho evaluación fue determinar los elementos que provocan conflicto además el acuerdo a la protección discursiva y la salvaguarda de la seguridad de los trabajadores responsables en Perú. Este análisis se realizó en la localidad de Trujillo, considerándolo modo de una investigación fundamental con un enfoque en la doctrina basada. A fin de recolectar los datos de dicho análisis, se emplearon unas cuestiones, junto con la estrategia de evaluaciones documental, los cuales han pasado aprobados y sujetos a evaluación de tres especialistas donde se arribaron a las siguientes conclusiones:

La documentación recolectada demuestra que los elementos que provocan conflicto dentro la capacidad para expresarse y la protección de la confianza de los trabajadores habitantes en Perú, están relacionados con discrepancias estratégicas diferentes partidos políticos y, segundo, con los objetivos financieros de los espacios de prensa a gran escala o sus propietarios, que intentan degradar de cualquier acuerdo u opinión a las entidades, sin ninguna razón.

Venero (2020); en su trabajo de investigación titulado; **LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN COMO EJERCICIO LEGÍTIMO DE UN DERECHO EN EL DELITO DE DIFAMACIÓN COMETIDOS A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL. EXCLUSIÓN DE LA TIPICIDAD DE LA CONDUCTA**; Tesis presentado y sustentado en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad San Martín de Porres para optar el título profesional de abogado; de una metodología tipo descriptivo explicativo un diseño correlacional donde se arribaron a las siguientes conclusiones:

Con propósito del derecho penal es salvaguardar los bienes jurídicos. El bien jurídico, prestigio individuo, amerita interpretarse a partir de una perspectiva comunitaria, también se considera la habilidad del ciudadano a fin de participar, adicionalmente de su habilidad a fin de implicarse en sus interacciones económicas, salvaguardándose su respeto. En contraposición, la independencia de discurso y datos son pilares incuestionables para el sistema constitucional y para la administración abierta. En situaciones donde haya problemas acerca del derecho al prestigio individuo y el derecho a la independencia de discurso y conocimiento, es necesario otorgar una preeminencia preliminar en este final. En relación a su aplicación para el caso específico, también es necesario comprobar que dichas expresiones estén vinculadas con asuntos de importancia pública y no se apliquen palabras ofensas o vejatorias dirigidas. La independencia de expresar y conocimiento, en términos legales y normativos; son motivaciones reales que descartan la clasificación del comportamiento al margen del delito degradación realizado los equipos divulgación.

Alva (2018); en su trabajo de investigación titulado; **LIBERTAD DE EXPRESION Y LA VULNERACION DEL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DEL TAMBO-2018**; Tesis presentado y sustentado en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes para optar el título profesional de abogado; El objetivo de la investigación fue

determinar el efecto de la independencia en sus ediciones en confianza de omisión respecto a los delitos de falsedad agravada en el tribunal especializada materia penal del tambo -2018. De una perspectiva detallada carácter numérico y cualitativa, se obtuvieron las últimas conclusiones.

La hipótesis del estudio se estableció como: La independencia de discurso de las informaciones especulativas tiene un impacto considerable en la falsa convicción de omisión de los acusados del delito de difamación agravada en el tribunal experto en materia penal del tambo -2018. Para alcanzar las metas y probar las hipótesis, utilizaremos una metodología científica de carácter cuantitativo, utilizada, de grado exhaustivo y de desarrollo no experimentado. Además, la población estaba compuesta por 152 individuos.

La manera en que interpretamos la situación y nos comportamos en él se basa en el conocimiento que disponemos. En cuanto a independencia comunicación opinión son derechos esenciales, así como abierta fundición de información. Las doctrinas son un impulsor fundamental de las civilizaciones vivas y del avance ciudadano. La UNESCO ha sido designada para fortalecer y reforzar los dispositivos, habilidades y requisitos que permitan realizar que dichos dos acuerdos cuenten efectivos y eficientes.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

*Sanchez (2018); en su trabajo de investigación titulado; **LA PROBLEMÁTICA DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES**; Tesis presentado y sustentado en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco para optar el título profesional de abogado; Esta investigación utiliza tanto requisitos las contribuciones derivadas de las diferentes decisiones conexión autonomía conversación, en aplicación al derecho a la expresión de conversación, así abarcando aquellos son sus componentes su infracción y cual son los requisitos que se aplican*

a nivel del No incluye la percepción de que el Tribunal Constitucional es el origen de las diferentes decisiones del Tribunal Constitucional su método utilizado fue ejemplificador, basándose en un desarrollo no evaluado en el que se lograron conclusiones:

Una situación que se presenta actualmente en varias plataformas de comunicación es la infracción del derecho a la independencia de conversación, fundamentado en cómo se están satisfaciendo las exigencias de colaboración de establecimiento en el marco constitucional. Es innegable que los proyectos estudiados y las resoluciones emitidas se originan de las variadas discusiones que surgen en una administración específica, indiscutiblemente en el contexto de nuestro grupo poblacional, se debe acreditar.

*Ríos, (2021); en su trabajo de investigación titulado; **IMPLICANCIA DEL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO PENAL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, PERIODO 1968 – 1980 Y 1990 – 2000**; Tesis presentado y sustentado en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco para optar el título profesional de abogado; El propósito ha sido distinguir, determinar y verificar la aplicación del acuerdo de discurso en nuestro Perú, concretamente durante los años 1968 - 1980, durante el gestión de acuerdo de los Militares Juan Velasco Alvarado y Francisco Morales Bermúdez Cerruti, así también durante los años 1990- 2000. El método utilizado se basó en un desarrollo asociado donde se alcanzaron las conclusiones a continuación:*

En población, acuerdo a la libre manifestación es fundamental abierta desempeña papel crucial en promoción la discusión pública, la diversidad de perspectivas y la transparencia del gobierno. Permite que Es crucial que los individuos manifiesten sus ideas y puntos de vista de manera libre sin miedo en acciones, y es esencial para el avance común y político.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

CONCEPTOS GENERALES

Autonomía del lenguaje anunciar opiniones, reflexiones y puntos de vista. Estas podrían expresarse por distinto lenguaje sin ser objeto de persecución. Incorpora ambas las manifestaciones individuales como las que se reproducen a través de obras arte, ciencia, herramientas y la transmisión de información real en los dispositivos de conversación. (Alva, 2018)

La amplitud de discurso es uno de los derechos esenciales más esenciales del individuo, cuando se disfruta y se aplica en comunidad, requiriendo en relación a ello manifestar sus razonamientos y conceptos con el objetivo de interactuar y comunicar a los ciudadanos su percepción o manera de comprender la situación en la actualidad. La independencia de presentación protege aquella forma de aplicación del saber. Ante presentación de los conceptos estratégicos a partir del lenguaje hablado, escrito o hechos, los criterios abiertamente expresados en varios contenidos y acerca de una variedad de áreas históricos, académicos, financieros, entre otros, las ediciones en una red social, los sitios de blog de aquel tipo, las páginas de parecer conocidas y almacenadas en contenidos impresos o digitales. (Pasión por el Derecho, 2021)

La independencia de discurso es un acuerdo que respalda la autoridad de una persona o un grupo conceptos sin miedo en ataques, persecución o penalización futura. En esencia, la independencia de discurso es reconocida dentro de un derecho humano del acepta las libertades ciudadanas en el contexto legal global. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009)

TRATADOS INTERNACIONALES

Independencia de discurso es un derecho que la Constitución reconoce, junto con los más importantes acuerdos a nivel internacional en materia de derechos humanos según la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 19), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19) y la Convención Americana acerca de Derechos Humanos (artículo 13), que establecen un extenso contexto de seguridad y que son de aplicación indispensable a través del Estado peruano. Varias entidades extranjeras y establecimientos de derechos humanos han impulsado de manera eficaz su relevancia. Una de estas organizaciones, la Organización Interamericana de Prensa (SIP), ha ido detallando estipulaciones, fomentando salvaguarda ratificando pactos y posiciones dentro de estas, sobresale relevancia la Declaración de Chapultepec, emitida por la Conferencia Hemisférica acerca de Libertad de Expresión celebrada en México, D.F. el 11 de marzo de 1994. Este derecho no se limita a un objetivo personal de transmitir criterios, pareceres y situaciones sin obstáculos ni prohibición anterior, o de obtener información y entender opiniones, ideas o perspectivas ajenas, únicamente que también posee una relevancia neutral o institucional relacionada con el funcionamiento del sistema democrático.

De esta manera, la controversia constitucional parecía tener una resolución sencilla, limitaciones a soberanía parecer. Enfoca en definir términos relativos para la ejecución del derecho al conocimiento. Por lo tanto, se puede sostener que ese derecho es completo y no posee restricciones. No obstante, esa resultante podría ser polémica, ya que la soberanía de parecer podría chocar con distintos derechos esenciales. La cuestión que se plantea es la siguiente: ¿qué criterios puede aplicar el juez constitucional para evaluar la legitimidad de una limitación a la libertad de opinión para equilibrarla con otros derechos, si la carta no especifica esos criterios de manera explícita?

A fin de responder a ese interrogante, la Corte establece que, en dicha situación, los acuerdos internacionales poseen un ámbito jurídico

más enriquecido, ya que especifican los fundamentos que pueden justificar una limitación a este derecho. Por ejemplo, en lo que respecta lenguaje, Interamericana establece:

Cada individuo posee liberación pensamiento y expresión. Otro derecho comprende la autonomía a fin de la investigación, adquirir compartir contenidos y normas similares, sin considerar las restricciones, ya sea conversacionalmente, por documento, en formato impreso o artístico, o mediante aquél otro método que el individuo decida, o por acuerdo distinto proceso que el mismo decida. (Diálogo Jurisprudencial, 2007)

A partir de su perspectiva institucional, la independencia de discurso favorece la confianza, la colaboración consciente y lógica de los individuos en cuestiones públicas, y la responsabilidad (accountability). En resumen, proporciona los instrumentos necesarios para realizar la supervisión comunitaria y la supervisión comunitaria del gobierno, junto con la discusión diversa, además de estos elementos esenciales en un Estado de Legislación constitucional. Por lo tanto, de acuerdo con la Protección del ciudadano, no existe soberanía sin autonomía en la argumentación. Así, apoyamos los puntos de vista del Relator para la Libertad de Diálogo, cuyo contenido en su documento divulgado en 1999 sostuvo que: Cómo lograr un avance democrático colaborativo y continuo, no solo se necesitan un número de votaciones, sino que además se eleven otros elementos distintivos de las comunidades democráticas, como la atención y aceptación de los derechos personales, un poder judicial y legislativo independiente y eficaz, un gobierno de agrupaciones políticos que impulsen una comunicación transparente desde los habitantes y sus representantes, una sociedad civil participativa, y finalmente, un gran avance democrático. (Admistia Internacional, 2023, pág. 6).

Más aún si hay una ininterrumpida evaluación y señalamiento de violaciones a dicho derecho presentadas por el asesor a fin de la independencia de discurso de la Organización de Estados Americanos,

la Sociedad Interamericana de Prensa, el Congreso de los Estados Unidos y varias entidades no gubernamentales. Estos factores han llevado a que la Resolución No 1753, aceptada por la Organización de Estados Americanos el 5 de junio del 2000, haya decidido enviar al Perú una misión de nivel superior rango encaminada a Dentro de ese marco, se evaluó imprescindible realizar un análisis acerca de la condición de la independencia de discurso en Perú. Por esta razón, dentro la Protección del ciudadano está consciente de sus obligaciones de salvaguardar los derechos constitucionales y esenciales de la persona y la comunidad ha diseñado este documento, el cual examina las situaciones y asuntos pertinentes que han pasado a su atención a partir del comienzo de sus tareas, en septiembre de 1996, hasta el documento, elaborado Defensoría Especializada Asuntos Constitucionales, se basa en la convicción de que la valoración de la relevancia de la independencia de discurso no podría limitarse a responder con un sí o un no a la opinión habitual: ¿existen o no independencia de discurso en Perú? Además, creemos que la inherente interrogante no es adecuada para tratar de manera suficiente esta situación, dado que, al demandar una solución clara, se suele pasar por alto la complicación que representan diversos de los desafíos que impactan a este derecho básico. La relevancia de la independencia de discurso ni siquiera podría tratarse únicamente con los estándares y normas aplicados en tiempos anteriores, además de la que tuvo lugar en el país a lo largo de la dictadura militar.

Por ejemplo, no se puede mantener la total existencia de la independencia de discurso solo constatando que los reporteros no caen en Perú, a pesar de lo que ocurre en distintas regiones del mundo o en nuestro ámbito; que no son juzgados por sus escritos en penitencia, como sucedía en épocas pasadas, a pesar de que existen periodistas únicamente aislados que los espacios de comunicación no son clausurados por medidas gubernamentales; gubernamentales, que los espacios de prensa No podemos restringirnos a verificar con criterios puramente numéricos múltiples canales, emisoras radio publicaciones escrita. Imprescindible emplear normas fundamentales para valorar la

condición de la independencia de discurso en Perú, que nos faciliten exponer y tratar las complicadas y delicadas maneras en que dicho derecho ha sido perjudicado en los años recientes en la nación. En este contexto, este es un reporte de dificultades más que de información o conteo de situaciones. Por aquella razón, en la primera sección efectuamos la evaluación y exactitud de algunos aspectos doctrinales fundamentales acerca de la independencia de expresión, con el fin de definir correctamente su aplicación. Esto nos facilitará posteriormente, en las segundas, tercera y cuarta secciones, evaluar el impacto en dicho acuerdo obligatorio y, por ende, aportar de manera más exacta en la recopilación de respuestas. La adicional parte se centra en el enfoque en el estudio de los grandes desafíos a los que se enfrentan, según la Defensoría del Pueblo, la relevancia de la independencia de discurso en el país. Estos otorgan evidenciar lo que habíamos caracterizado como la relevancia restringida de la independencia de discurso en Perú, anteriormente que mantener la ausencia de este derecho esencial. La categorización que realizamos de las advertencias relacionadas se basa principalmente en la clase de objetivo que la Defensoría del Pueblo ha presentado o identificado durante el período que cubre el documento. (Gavias, 2000).

Sí, la independencia de discurso, como derecho fundamental, podría tener ciertas prohibiciones o restrictivas. Sin embargo, estas restricciones ameritan ser establecidas explícitamente por una ley y ser imprescindibles dentro de una población abierta y no pueden ser impuestas de manera arbitraria y/o discrecional por parte autoridades. (Naciones Unidas Derechos Humanos Paraguay, 2008)

El artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos define el derecho independencia discurso, la cual detalla sus componentes esenciales intrínseco a todos los individuos. Luego, ha sido resguardado una multitud acuerdos internacionales y regionales. (Admistia Internacional, 2023).

El derecho a expresar no es posible ser limitado por recursos adicionales, tales como el mal uso de restricciones académicos o personales de carácter a través de los periodos informativos; de aplicaciones radioeléctricas; de objetos y dispositivos empleados en la propagación de información; a través del uso del derecho penal o por cada método que intente impedir la aplicación y el intercambio de conceptos y perspectivas. (CNDH. Mexico, 2024).

Cada individuo otorga por distinto vía método. La obligatoriedad de colegiarse o la demanda de títulos a fin de desempeñar la labor informativa, representan una limitación ilegal a la independencia de discurso. La acción audiovisual amerita estar guiada por comportamientos éticos, que en ninguna circunstancia podrían ser establecidos por los Estados. (Organización de los Estados Americanos, 2022).

Con tradicional enfoque independida a través de un punto de vista ajeno, fiscal e individualista de los derechos fundamentales, característica del progreso del siglo XIX, ha progresado en tiempos actuales desde una perspectiva que tampoco incorpora el carácter comunitario o común del derecho, basándose en las ventajas que su aplicación genera para la población. Particularmente, por su aporte en la creación de los acuerdos imprescindibles para la supervivencia del acuerdo constitucional de gobierno, tales como la enseñanza una libertad de reflexión abierta y la diversidad académica. (Cabanillas, Carabajal Leonardo, 2000).

La finalidad primordial de este experimento es definir la relación a través Amplitud de Comunicación a la Confianza. Estas evaluaciones ubicando en el experimento de acuerdo, ya que, mediante la banalización A través de la comparativa de las componentes, se ha determinado que hay una correlación dentro estas dos propiedades. Esta investigación se fundamenta en informes estadísticas de vínculo fundamental, en este contexto, se utilizaron la aplicabilidad de

herramientas a los trabajadores a nivel público para recolectar los datos. (Alama, Escobar, Miguelina, 2014)

LIMITACIONES

Indudablemente, la independencia de discurso es uno de los derechos con más amplia protección pese a que, al igual que cualquier otro derecho, presenta restricciones. Estos requisitos surgen de la salvaguarda de distintos derechos o propiedades establecidos en la Constitución. El primero se basa en salvaguardar el prestigio y el respeto de los individuos. Así, Las representantes pueden ser criticadas, aunque no existe un acuerdo a la persecución. En segunda posición, la restricción legal de oponerse al crimen se basa en la salvaguarda de objetos y acuerdos tales además de la existencia ajena y la tranquilidad estatal. Enfatizar héroes los homicidios de autoridades y los asesinatos deliberados por gobiernos civiles consigue fomentar violencia reforzar la población peruana experimentó una época de temor durante una etapa de temores en los años 80 y 90, que nadie quiere que vuelva a suceder. (Pasión por el Derecho, 2021)

Sin embargo, hay otro obstáculo relacionado con la autonomía discurso: el discurso agresivo. Esta conversación se basa en la degradación y degradación de entidades ancestralmente sensibles ancestrales, hebreos, comunidades Este discurso radical carece de base. Incluye en ancestrales, chicas, lesbianas, emigrados por la violencia política, comunidades musulmanas en comunidades de amplitud a cristianos, masculinos, ancianos y, invalidados, entre otros. Considerándolos excluidos en contraste con una etnia o persona incorrectamente e inferior, los gitanos, los evangélicos, los seres humanos aceptados, los masculinos y los adolescentes que persiguen como meta superior. (Pasión por el Derecho, 2021)

EXP. N°00866-2000- AA

La jurisprudencia sostiene que, aunque el demandado era funcionario público y estuviese ligado por el principio de jerarquía con

sus jefes, esto no implica que sus capacidades personales, incluyendo la independencia de expresión, podrían ser invalidadas en su totalidad. Además, se cataloga la revocación a modo de ataque cuando su propósito era penalizar el desempeño de la independencia de opinión, ya que las afirmaciones difundidas en los recursos no implican un impacto u obstáculo para desde laboraba demandante; además, no se señala que se haya violado el acuerdo a los dirigentes de la organización pública que se está demandando.

2.2.2. LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD

Con infracción producirá lo divulgado impacta en un aspecto delicado del individuo, como la salud, que está bajo protección, y que, por lo tanto, no puede ser divulgado más allá de que las entidades responsables o instituciones correspondientes lo asignen a las consecuencias correspondientes. La salud es un aspecto de la vida privada, cuya divulgación es extremadamente limitada debido a que es un componente de la vida delicada y significativa, que no puede ser divulgado por el individuo, ya sea que tenga conocimiento del mismo debido al cargo profesional que ocupa, y que en su momento era superior, ni se puedan hacer comentarios o suposiciones sobre él debido a que impacta en esa esfera personal, un elemento relevante de la vida privada y objeto de interés. (Santiago, 2018)

El acuerdo a la privacidad posee una amplia gama de sutilezas y abarca la restricción de acciones comunicadas, divulgar datos personales de las personas, la captación audiovisuales no permisibles, incluso utilizar permiso por cuándo el individuo elige su manera de ser y ubicarse, de percibirse a sí únicamente, para disfrutar de su aislamiento o coexistencia serena con el objetivo de llegar a ser físicamente responsable de sí propio y preservar su independencia cual es la máxima propósito existencial. No obstante, La siguiente confianza podría ser compartida con la familia y amigos elegidos por el inherente sujeto, en la amplitud que así lo decida, además de las restricciones establecidas en

el ámbito grupo, las aplicaciones y las tradiciones escondidas en las situaciones únicas que lo envuelvan. (Salgado, 2003)

El derecho a la seguridad se encuentra desafiado y violado, aunque se violan sus derechos los confines del espacio personal revelando información o elementos propios. El crucial distinguir los ámbitos privados de los públicos; se podría afirmar que se ha violado la privacidad en los siguientes escenarios: cuando se divulgan comunicaciones privadas como las que se realizan entre marido, esposa, novios, entre un médico y su paciente, un abogado. Debido a que se crea una presentación engañosa del individuo o la utilización inapropiada para uso único de fotografías independientes. En una comunidad dominada por el patriarcado, las manifestaciones de intimidación de infringida se ubican en comportamientos que atentan contra la independencia femenina. En plataformas sociales y en ambientes digitales, la agresión de género se intensifica con la difusión de material privado. Por lo tanto, es imprescindible la presencia de una normativa legal que compense el daño psicológico, moral, económico, emocional y físico, vinculado con los derechos violados garantizados por la ley. (Elias, 2020)

El acuerdo a la seguridad es un permiso frecuentemente otorgado por terceros que autoriza, debido existencia lugar a cargo del individuo, el continuo crecimiento de su individualidad. Esto es cierto, ya que en soledad logramos ser aquellas que verdaderamente deseamos, de acuerdo a nuestras inherentes creencias, acuerdos y estilos. En cambio, la independencia adicionalmente se erige desde un fundamento y criterio imparcial de la normativa, que no se limita a demanda su aprobación sino también su protección y confianza por la gestión estatal, ya que con la discreción se aplica en su conjunta el derecho al abierto desarrollo íntimo. La protección de la discreción tampoco tiene un carácter laboral, ya que a través de este se definen acuerdos, incluyendo el permiso a la autonomía de las creencias constitucionales, doctrinales, espirituales o

de otros tipos, además de mantener el saber laboral. (Constitución Política del Perú, 2021).

Ante infracción seguridad sucede, aunque infringe la discreción de un individuo sin su permiso. Varios comportamientos que implican una infracción al derecho a la privacidad son.

- Grabar la vida privada de alguien.
- Instalar micrófonos ocultos para escuchar conversaciones privadas.
- Divulgar la vida privada de alguien.
- Revelar secretos de otra persona.
- Revelar datos personales de otra persona.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

En un principio, se entendía la independencia de discurso como permiso de prensa, ya que esta era la forma más habitual de utilizar dicho derecho. En la actualidad, se acostumbran emplear términos según la independencia de discurso o la amplitud de contenidos para aludir inapropiada transmisión conocimientos. En relación a esto, la Constitución peruana de 1993, en concordancia con el texto de 1979, menciona las capacidades de conocimiento, discurso, manifestación y propagación del razonamiento. Es crucial especificar el aspecto de dichos derechos, en particular de las facultades de datos y discurso, para definir sus amplitudes y confirmar cuáles una regla o un comportamiento podría impactarlos. (Dirección General de Derechos Humanos, 2017).

Contemporánea condición independencia discurso surgió en la época actualmente a partir de un número de eventos políticos e institucionales cruciales, entre ellos la inestabilidad jurídica que afectó al país en 2020, después de la vacante del presidente Vizcarra y la dimisión del presidente Merino; las manifestaciones ciudadanas que tuvieron lugar en ese escenario y que esta Oficina documentó; además de la campaña electoral del 2021, que puso en juego a Keiko Fujimori y al exmandatario del país, Pedro Pablo

Kuczynski Igualmente, el desmantelamiento del sistema constitucional el 7 de diciembre de 2022 debido en acuerdos del presidente Castillo, sucesos que a nivel interno fueron vistos como un golpe de estado por las instituciones de los distintos poderes estatales. (Vaca, Villarreal, Pedro, 2023)

En relación a esto, la Relatoría Particular enfatiza la relevancia de que los ciudadanos tengan acceso a datos entendible, aplicable, fiable y confiable proveniente de representantes y fuentes de confianza y de atención, tanto la universidad y el debate científico, los partidos políticos, las entidades de verificación y la opinión pública que, debido a su trayectoria, perspectiva de la moralidad y acuerdo con técnicas de comunicación seria, son protagonistas cruciales de las actividades democráticas. Lo pasado es especialmente relevante en situaciones caracterizadas por la falsedad intencionada, que afecta de forma notable la visión comunitaria sobre asuntos de interés a nivel público. Cualquier soberanía necesita un sólido discusión pública, donde la atención y la protección de la independencia de discurso son esenciales. Por lo tanto, son además de esenciales los lugares distintos para la conversación de conceptos; la disposición del Estado, sus entidades y prestigiosos cargos al análisis público; y la colaboración proactiva de varios representantes de ámbitos científicos, partidos políticos, academia, entidades sindicales y la organización de la comunidad civil. Cualquiera esto, en un contexto seguro, libre de ataques y exento de agresión. (Vaca, Villarreal, Pedro, 2023)

EI FUNDAMENTO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

- Normalmente se sostiene la base independencia aplicación posee individual aplicación, aunque que, otra ubicación, posee carácter neutral u organizacional al representar un presupuesto esencial para la existencia de un Estado democrático.

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LOS TEXTOS INTERNACIONALES

- Varias declaraciones extranjeras relacionadas con las libertades ciudadano han reconocido la independencia de opinión, aunque usualmente no se basan en una perspectiva abierta debido a que

no hacen una distinción clara entre la independencia de discurso y la amplitud de datos. En realidad, entienden a este último derecho como un componente del contenido de la independencia de expresar, respaldando una postura que ciertos escritores han llamado común.

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO

Durante nuestra historia republicana, cualquiera los contenidos constitucionales, bajo diferentes nombres, han incluido el acuerdo que actualmente se describe independencia de expresar. Esto no ha bastado a fin de mantener su aplicación limitada a causa a las constantes fracturas de los establecimientos constitucionales, o a comportamientos autoritarios de los gobiernos o en ataques de las autoridades. Conforme a la época, los conceptos empleados por las distintas constituciones han fluctuado dependiendo del método empleado para manifestar las ideas, puntos de vista y propagar los datos, además de los progresos en la tecnología de las comunicaciones.

La amplitud expresión ha tenido lugar aceptada siendo indispensable, o sea, como crucial individual colectivo. A raíz de dicho rasgo, se han implementado un paquete de acciones dirigidas a su atención y salvaguarda, tales además su aceptación en las leyes jurídicas, su reconocida dispositivos internacionales de derechos humanos, la observancia de ciertas responsabilidades concretas por acuerdo del Estado, y la instauración de sistemas que faciliten su defensa judicial inmediata y eficaz. En varias naciones, se ha reconocido la independencia de discurso como un derecho esencial a partir de los comienzos documentos constitucionales hasta el presente. Esto reconocida conlleva significativas repercusiones legales, ya que cualquier estudio vinculado a su aplicación amerita obligatoriamente considerar la presencia de otros derechos esenciales y propiedades que igualmente están protegidos por la Constitución, con los que podría existir controversia, aunque con los que también. (Huerta, Guerrero, Luis Alberto, 2002).

Respecto a examinar los obstáculos a la independencia de expresión, es necesario recurrir a un conjunto específico de recursos. Primero, abarca la Constitución, siguiendo de particular relevancia tener en cuenta Mientras que estas dos aplicaciones detallan características generales vinculados con las limitaciones a la propagación de conceptos e información, es responsabilidad de la ley establecer el rango exacto de dichos requisitos y de la doctrina valorar su adecuada implementación, así además su alineación con las leyes constitucionales y el derecho internacional. (Huerta, Guerrero, Luis Alberto, 2002)

LA REGULACIÓN LEGISLATIVA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Legislaciones únicas anteriores a la Constitución de 1979 La primera normativa que estableció el uso de la independencia de discurso fue la Ley de Imprenta de 1823, que ha sido la de mayor duración en Perú, en alargar de las múltiples interrupciones que ha experimentado. A partir de aquel instante hasta el presente, se han establecido varias regulaciones que han intentado regular la independencia de discurso.

Durante nuestra trayectoria, ha habido un constante conflicto entre las autoridades y los espacios de atención, que ha hallado en la legislación que a continuación detalla uno de sus más efectivos ejemplos. En estas circunstancias de conflicto, la intervención de las Fuerzas Armadas ha ganado específica importancia. Bajo la premisa de proteger una independencia de discurso genuina y proteger los objetivos de la nación, han intentado adaptar la difusión de la autoridad por medios de acuerdos a su propia perspectiva de la situación. (Santistevan, de Noriega, Jorge, 2000)

A partir de una perspectiva procesal, cuando se cometen estos delitos por medio de comunicación, el Código de Procedimientos Penales (artículos 314 al 317), dicta un procedimiento específico que incluye una investigación suplementaria¹⁸. Este procedimiento comienza y se promueve a solicitud de una parte y, de acuerdo con el mandatario explícito del inciso 4) del artículo 139o de la Constitución, siempre es público. El Juez está responsable a llevar a cabo la investigación sumaria en un plazo de 8 días y a dictaminar en un

plazo de 5 días, bajo responsabilidad. La falta de realización con la comunicación y los requisitos establecidos es motivo de anulación del procesamiento, un razonamiento que la Corte Suprema adopta, como por ejemplo lo ha corroborado la Ejecutoria Suprema de fecha 6 de marzo. (Santistevan, de Noriega, Jorge, 2000)

Evidentemente que la independencia de discurso se redacta con letras mayúsculas. Es esencial. Es esencial. Es esencial. Correspondería ser ilimitado. Se amerita considerar inalterable. Sin embargo, su uso y manifestaciones diarias no podrían desviar la atención y resguardo de otros derechos y libertades.

Conforme se ha observado previamente, se han admitido generalmente dos numerosas estructuras de restricciones legales a la independencia de expresarse. El primero, que se refiere a la privacidad, la honorabilidad, la respeto, la prestigio y el excelente nombre de las personas. El segundo, relacionado con el bien público, suele manifestarse en áreas de protección, atención, ética administración u orden público, tal como se observará en lo que continúa.

- 1: Cada individuo abarca derecho a que se respete su prestigio y se reconozca su prestigio.
- 2: Cualquier individuo puede ser objeto de acciones ilícitas o desmedidas en su vida privada, en la de su familia, en su casa o en su interacción, ni de ataques ilegales a su respeto o prestigio.
3. cualquier persona tiene la obligación a ser resguardada por la ley ante dichas acciones o impactos.(LOZANO, RAMÍREZ, Juan, 1997)

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HGa. El derecho a la libertad de expresión incide significativamente en la vulneración del derecho a la intimidad de los funcionarios públicos en la provincia de Huánuco, 2022 – 2023.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA

HEa.1. Los límites al ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el Perú, provienen de una naturaleza legal, la cual, deberá estar arreglada a la Constitución, las normas de derecho internacional y la jurisprudencia, siendo los principales; que la información transmitida sea de interés público y que la misma no esté relacionada a la esfera jurídica privada de los funcionarios públicos.

HEa.2. La vulneración del derecho a la intimidad de los funcionarios públicos se da a través de la información emitida afectando su esfera privada de los funcionarios públicos, lo cual, es ocasionado por la misma falta de regulación jurídica, la misma que, lejos de prevenir y sancionar, permite emitir información privada de los funcionarios públicos sin un control jurisdiccional adecuado y con procesos judiciales que garantizan la revictimización de la persona lesionada, esto último, con el objetivo de poder acreditar el daño en el proceso judicial.

HEa.3. Los lineamientos para solucionar la colisión entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la intimidad de los funcionarios públicos en el Perú se constituyen en que la información debe ser de interés público y que no afecten la esfera jurídica privada de los funcionarios públicos, criterios de que ninguna manera constituyen una limitación a la libertad de expresión, siendo necesario también el adecuado control de la información emitida.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

El derecho a la libertad de expresión

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

La vulneración del derecho de la intimidad

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable independiente DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Expresar mis pensamientos, opiniones, habilidad para hablar en público o área privada y de recepción y hechos transferidos sucediendo en el mundo de carácter público.		- Interés publico
	Relevancia publica	- Veracidad
		- Exactitud
	Información veraz	- Honestidad
Variable Dependiente LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD Derecho que tutela aspectos reservados de la vida de cada persona excluidos de la observancia o escrutinio público, que no tienen relevancia social.		- Reputación
	Intimidad pública	- Honor
		- Voz
	Intimidad personal	- Imagen

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Estos análisis deberían ser de naturaleza práctica ya que el especialista es un experto en este campo afrontará el responsable de aplicarla parte de un problema establecido y conocido, y utiliza la investigación para dar respuesta a las preguntas. (Hernández, 2020, pág. 20)

3.1.1. ENFOQUE

La orientación de esta estudio será cuantitativa, dado que utiliza un técnico cuantitativo de investigación centrado en numéricos. Este método podrá generar resultados, controlar las condiciones, replicar la investigación, reducir el sesgo y obtener precisión. En dicho escenario, se persigue el impacto desde las variables. (Sampieri, 2016, p.17)

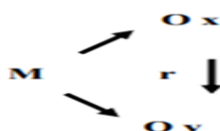
3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Según el tipo de evaluación de estudio, posee en su grado los atributos de una evaluación exhaustiva.

3.1.3. DISEÑO

El desarrollo de un estudio implica la organización, organización, administración y aplicación de las situaciones necesarias para la recopilación y evaluación de los informes de estudio, de tal forma que sean relevantes para los objetivos de la misma. (Escobedo, 2009, pág. 116).

En el presente trabajo de acuerdo con el nivel de investigación tiene un diseño **no experimental** cuyo diagrama es.



M: representa la muestra de estudio.

O: se refiere a las observaciones realizadas.

X e Y: son las variables que están siendo analizadas.

r: denota la relación existente entre las variables.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Según Hernández (2010), La comunidad comprende cualquiera los casos que se ajusten a un número de características. Las comunidades deberían estar visiblemente orientadas hacia sus particularidades de estructura, ubicación y espacio. (p, 262)

En ese sentido, la población de estudio estará conformada por 100 especialistas en la materia (abogados litigantes, jueces y fiscales) conocedores en procesos constitucionales donde se han vulnerado derechos fundamentales. y por 5 funcionarios públicos de la provincia de Huánuco

3.2.2. MUESTRA

Según Sabino (2002), Una muestra representa un carácter extenso, no es más que una porción del todo conformado por el grupo denominado universo. La muestra para este estudio de investigación será definida de forma experimental por el estudio no probabilístico por un conjunto total de un muestreo no probabilístico 20 especialistas en la materia (abogados litigantes, jueces y fiscales) conocedores en procesos constitucionales donde se han vulnerado derechos fundamentales. y por 5 funcionarios públicos de la provincia de Huánuco.

3.2.3. CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN

➤ CRITERIOS DE INCLUSIÓN

- Expertos que tengan disponibilidad de apoyar esta presente investigación

- Expertos conocedores de la materia en procesos constitucionales donde se han vulnerado derechos fundamentales
- Funcionarios públicos de la provincia de Huánuco.

➤ **CRITERIOS DE EXCLUSIÓN**

- Especialistas que no estén disponibles para respaldar este estudio en curso
- Expertos que no conocen de la materia en procesos constitucionales donde se han vulnerado derechos fundamentales
- Funcionarios públicos que no pertenecen a la provincia de Huánuco.

3.3. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

➤ **TÉCNICA**

- **Encuesta:** Etapa de observación numérica donde el especialista recolecta datos a través de unas preguntas a tiempo elaborado, sin alterar el ambiente ni el acontecimiento.

➤ **INSTRUMENTOS**

- **El cuestionario:** Permitirá obtener una mayor comprensión profunda para que los resultados sirvan para identificar las regiones que necesitan mejoras en la salvaguarda de dicho derecho.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Para estimar confiabilidad del instrumento de valoración será sometido al programa SPSS V. 22 mediante el coeficiente de Alfa de Cronbach y se estableció el nivel de fiabilidad. Tras la realización de la evaluación, se puntuará a través de la escala siguiente:

Valores de los niveles confiabilidad	
0,00 a 0,53	Confiabilidad nula
0,54 a 0,59	Confiabilidad baja
0,60 a 0,65	Confiable
0,66 a 0,71	Muy confiable
0,72 a 0,99	Excelente confiable
1,00	Confiable perfecta

Fuente. Bolívar, (2013 p.100)

3.3.3. PLAN DE TABULACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS

La rotulación implica la elaboración de estructuras o diagramas a fin de su exposición, estadísticas detalladas después de definir las variables, identificar variables dignas de análisis por separado y las variables a recorrer de acuerdo con los objetivos establecidos luego resolver problemas y establecer metas. Si necesario se tomarán notas explicativas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Respecto a estudio los informes, empleó el programa SPSS por su robustez y adaptabilidad para la tabulación y el análisis de los datos. A continuación, se muestran los hallazgos de 20 expertos en el tema, incluyendo jueces, fiscales y abogados de los litigantes.

Resultados del cuestionario a expertos en la materia

Se realizó una encuesta en un total 20 especialistas en la materia (abogados litigantes, jueces y fiscales) conocedores en procesos constitucionales donde se han vulnerado derechos fundamentales.

Tabla 1

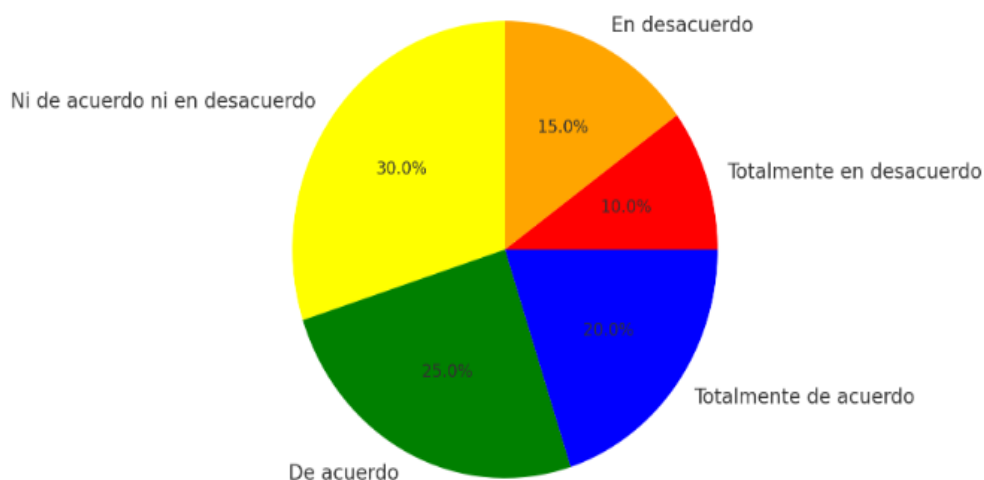
Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 1, ¿Considera usted que el derecho a la intimidad es objeto de vulneración mediante el ejercicio del derecho a la libertad de expresión?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	10.0
En desacuerdo	3	15.0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	30.0
De acuerdo	5	25.0
Totalmente de acuerdo	4	20.0
Total	20	100.0

Figura 1

Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 1, ¿Considera usted que el derecho a la intimidad es objeto de vulneración mediante el ejercicio del derecho a la libertad de expresión?

Pregunta 1: ¿El derecho a la intimidad es vulnerado por la libertad de expresión?



Interpretación: La mayoría de los encuestados se encuentra en posiciones de acuerdo ni en desacuerdo (30%) y De acuerdo (25%), lo que sugiere que hay una percepción de que la libertad de expresión puede, en algunos casos, vulnerar la intimidad, aunque también existen posiciones moderadas y en desacuerdo. Esto refleja una visión mixta sobre los límites de la libertad de expresión.

Los encuestados consideran, en su mayoría, que la libertad de expresión puede vulnerar la intimidad personal, aunque la opinión está dividida. Mientras algunos ven esta relación como inevitable en contextos públicos, otros creen que el derecho a la intimidad debe prevalecer.

Tabla 2

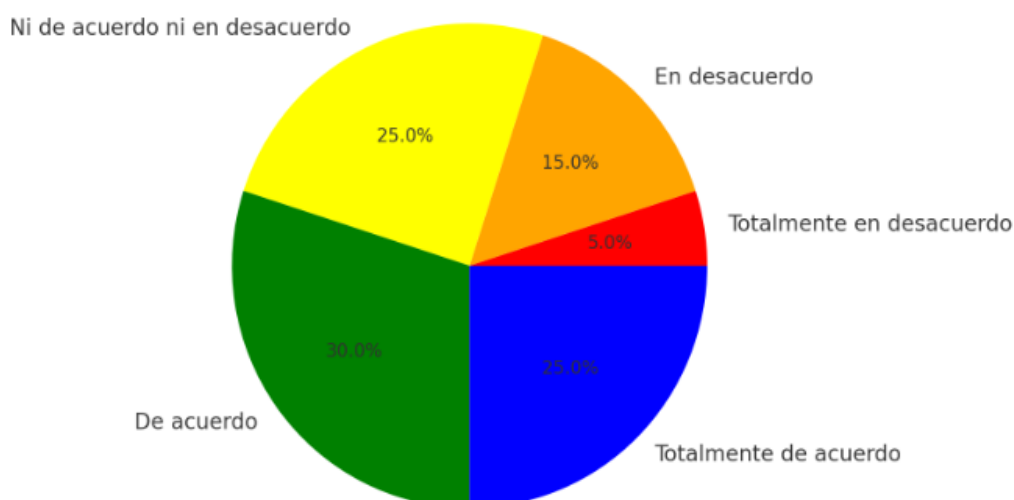
Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 2, ¿Considera Ud. qué la intimidad personal es objeto de vulneración cuando la a información no es veraz?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	5.0
En desacuerdo	3	15.0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	25.0
De acuerdo	6	30.0
Totalmente de acuerdo	5	25.0
Total	20	100.0

Figura 2

Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 2, ¿Considera Ud. qué la intimidad personal es objeto de vulneración cuando la a información no es veraz?

Pregunta 2: ¿La intimidad personal es vulnerada con información no veraz?



Interpretación: La gráfica muestra que el 55% de los encuestados considera que la falta de veracidad en la información puede vulnerar la intimidad personal, mientras un 25% se mantiene neutral. Este hallazgo resalta que, para una parte importante de los encuestados, la protección de la intimidad requiere que la información compartida en el ámbito público sea veraz. Esta percepción refuerza la idea de que la inexactitud en la información, especialmente sobre aspectos sensibles, puede resultar en una invasión a la privacidad, dañando así la percepción pública de los involucrados.

Tabla 3

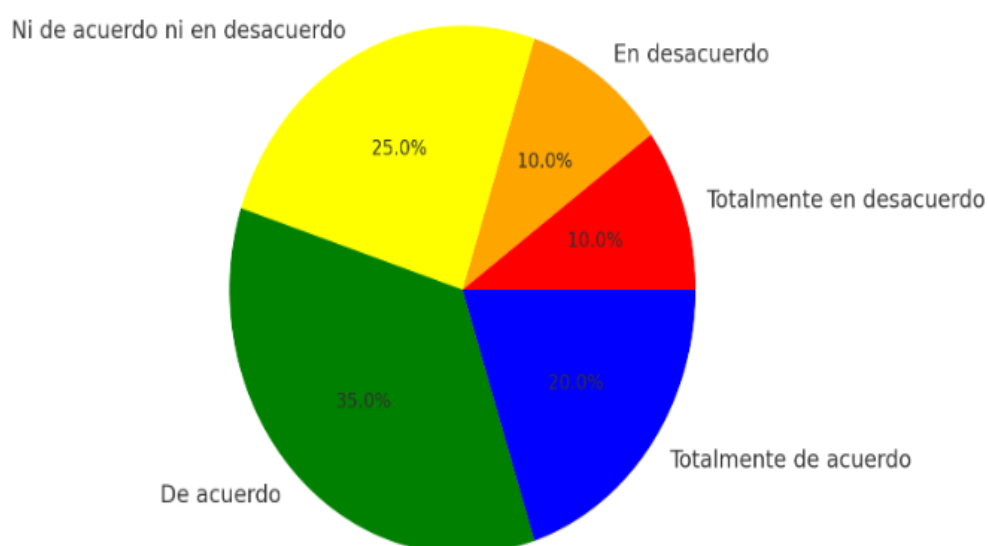
Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 3, ¿Considera Ud. qué la intimidad pública se relaciona con la relevancia pública?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	10.0
En desacuerdo	2	10.0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	25.0
De acuerdo	7	35.0
Totalmente de acuerdo	4	20.0
Total	20	100.0

Figura 3

Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 3, ¿Considera Ud. qué la intimidad pública se relaciona con la relevancia pública?

Pregunta 3: ¿La intimidad pública se relaciona con la relevancia pública?



Interpretación: En la gráfica, un 35% de los encuestados está de acuerdo en que la relevancia pública justifica la exposición de la intimidad pública, aunque un 25% se mantiene neutral. Esto sugiere que muchos creen que, en ciertos casos, la notoriedad justifica la intromisión en la vida personal, mientras otros aún dudan. Esta división refleja una interpretación mixta sobre los límites éticos que debe observar la libertad de expresión cuando se trata de figuras públicas, lo cual puede depender del contexto y de lo que se considera de interés público o relevante socialmente.

Tabla 4

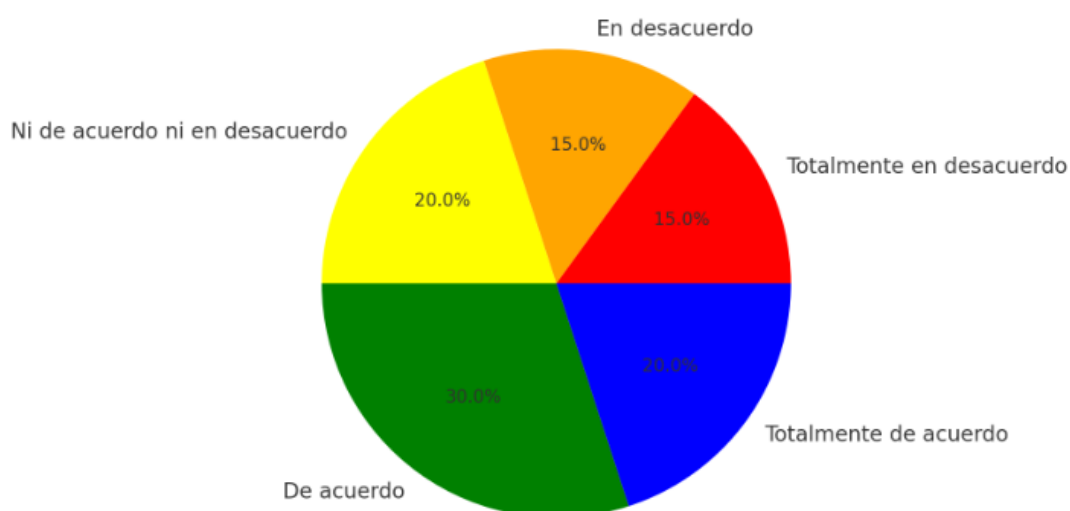
Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 4, ¿Considera Ud. qué se vulnera el derecho a la intimidad personal en relación a la imagen cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	15.0
En desacuerdo	3	15.0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	20.0
De acuerdo	6	30.0
Totalmente de acuerdo	4	20.0
Total	20	100.0

Figura 4

Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 4, ¿Considera Ud. qué se vulnera el derecho a la intimidad personal en relación a la imagen cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?

Pregunta 4: ¿La imagen se vulnera en medios sin autorización?



Interpretación: En la gráfica, el 50% de los encuestados considera que la difusión no autorizada de imágenes personales en medios de comunicación vulnera la intimidad. Este resultado subraya la importancia que los encuestados atribuyen al consentimiento para proteger la imagen de una persona y, por ende, su privacidad. Para una parte significativa, la imagen personal representa un aspecto sensible de la identidad, y su uso sin autorización se percibe como una invasión directa a la privacidad, sugiriendo que debe haber regulaciones más claras sobre el uso de la imagen en los medios.

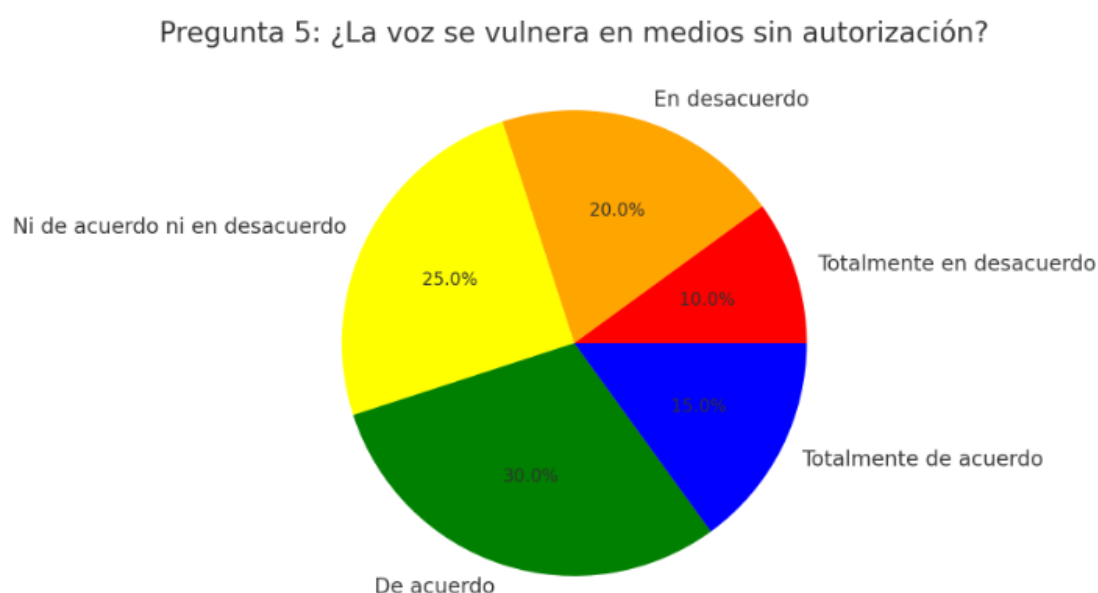
Tabla 5

Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 5, ¿Considera Ud. qué se vulnera la intimidad personal en relación a la voz cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	10.0
En desacuerdo	4	20.0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	25.0
De acuerdo	6	30.0
Totalmente de acuerdo	3	15.0
Total	20	100.0

Figura 5

Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 5, ¿Considera Ud. qué se vulnera la intimidad personal en relación a la voz cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?



Interpretación: En la gráfica indica que el 45% de los encuestados considera que la difusión no autorizada de la voz también puede vulnerar la intimidad personal. Esto señala que, al igual que la imagen, la voz es un elemento de identidad y privacidad para los encuestados, y su publicación sin permiso es vista como una invasión de la privacidad. Los resultados reflejan que tanto la imagen como la voz son percibidos como aspectos privados, lo que sugiere que debe regularse su uso, especialmente en medios, para proteger la intimidad de las personas.

Tabla 6

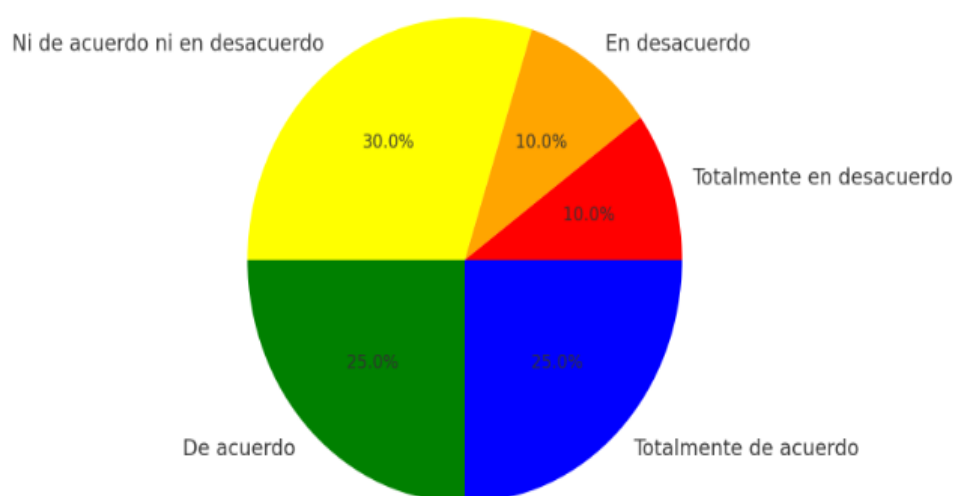
Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 6, ¿Considera Ud., que se afecta el derecho al honor de un personaje público cuando se difunden imágenes que no son de interés público?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	10.0
En desacuerdo	2	10.0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	30.0
De acuerdo	5	25.0
Totalmente de acuerdo	5	25.0
Total	20	100.0

Figura 6

Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 6, ¿Considera Ud., que se afecta el derecho al honor de un personaje público cuando se difunden imágenes que no son de interés público?

Pregunta 6: ¿El derecho al honor se afecta con imágenes no de interés público?



Interpretación: En la gráfica muestra que el 50% de los encuestados considera que la difusión de imágenes de personajes públicos que no son de interés público afecta su honor. Este resultado resalta una preocupación entre los encuestados por el uso de imágenes irrelevantes que pueden dañar la reputación de figuras públicas. Para muchos, la imagen y el honor están interrelacionados, lo que sugiere la necesidad de un mayor control sobre qué información es relevante y apropiada para el interés público, especialmente en contextos mediáticos.

Resultados del cuestionario a Funcionarios Públicos:

Se realizó una encuesta a 5 funcionarios públicos de la provincia de Huánuco.

Tabla 7

Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 1, ¿Considera Ud. que la libertad de expresión tiene relevancia frente al derecho de intimidad cuando dicha información es veraz y tiene relevancia para el público?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	20.0
En desacuerdo	1	20.0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	20.0
De acuerdo	1	20.0
Totalmente de acuerdo	1	20.0
Total	5	100.0

Figura 7

Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 1, ¿Considera Ud. que la libertad de expresión tiene relevancia frente al derecho de intimidad cuando dicha información es veraz y tiene relevancia para el público?

Pregunta 1: ¿La libertad de expresión tiene relevancia frente al derecho de intimidad con información veraz y de relevancia pública?



Interpretación: En la gráfica se ve una división entre los encuestados sobre si la veracidad y la relevancia pública justifican la afectación de la intimidad. Con un 20% en cada categoría, los resultados muestran que algunos creen que la información veraz y de interés público puede justificar la exposición de la vida privada, mientras que otros no ven estos criterios como suficientes para justificar una intromisión en la privacidad. Esta diversidad de opiniones destaca la complejidad del equilibrio entre el derecho a la privacidad y la necesidad de informar al público.

Tabla 8

Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 2, ¿Considera Ud., que se afecta la buena reputación de un funcionario público cuando se difunden imágenes que no son de interés público?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	20.0
En desacuerdo	0	0.0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	20.0
De acuerdo	2	40.0
Totalmente de acuerdo	1	20.0
Total	5	100.0

Figura 8

Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 2, ¿Considera Ud., que se afecta la buena reputación de un funcionario público cuando se difunden imágenes que no son de interés público?

Pregunta 2: ¿Se afecta la reputación de un funcionario cuando se difunden imágenes no de interés público?



Interpretación: La gráfica muestra que el 60% de los encuestados considera que la difusión de imágenes irrelevantes afecta la reputación de los funcionarios públicos, lo que resalta la importancia de la relevancia pública para justificar la exposición de la vida privada. La mayoría de los encuestados está de acuerdo en que la información sin relevancia puede ser perjudicial para la imagen de las personas públicas, especialmente cuando se trata de figuras de alto perfil. Este hallazgo sugiere una valoración alta de la relevancia pública como un criterio necesario para proteger la dignidad personal.

Tabla 9

Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 3, ¿Considera Ud., que la información a difundir debe reunir las características de ser exacta antes de ser propalada en un medio periodístico?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	20.0
En desacuerdo	0	0.0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	20.0
De acuerdo	2	40.0
Totalmente de acuerdo	1	20.0
Total	5	100.0

Figura 9

Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 3, ¿Considera Ud., que la información a difundir debe reunir las características de ser exacta antes de ser propalada en un medio periodístico?

Pregunta 3: ¿La información a difundir debe ser exacta antes de propagarse en medios periodísticos?



Interpretación: La gráfica muestra que el 60% de los encuestados considera que la exactitud es esencial antes de que una información se difunda en medios, especialmente cuando la información podría afectar la intimidad de los individuos. Este hallazgo subraya que los encuestados valoran la precisión y la ética periodística como elementos necesarios para evitar malentendidos o interpretaciones erróneas. La exactitud de la información es vista como una medida de respeto hacia las figuras públicas y una salvaguardia contra la intromisión injustificada en la privacidad.

Tabla 10

Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 4, ¿Considera Ud., que la información a difundir debe reunir la característica de honestidad antes de ser propalada en un medio periodístico?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	20.0
En desacuerdo	0	0.0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	20.0
De acuerdo	2	40.0
Totalmente de acuerdo	1	20.0
Total	5	100.0

Figura 10

Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 4, ¿Considera Ud., que la información a difundir debe reunir la característica de honestidad antes de ser propalada en un medio periodístico?

Pregunta 4: ¿La información a difundir debe ser honesta antes de propagarse en medios periodísticos?



Interpretación: La gráfica muestra que el 60% de los encuestados está de acuerdo en que la honestidad es un factor esencial al difundir información en medios de comunicación. Esto refleja la importancia de mantener altos estándares éticos en la publicación de datos, especialmente cuando se trata de información que podría impactar la privacidad de los individuos. Los encuestados perciben que la honestidad en la comunicación pública es fundamental para proteger la dignidad y privacidad de las personas, lo que sugiere la necesidad de mayor responsabilidad y transparencia en la difusión de información.

Tabla 11

Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 5, ¿Considera Ud., que la información obtenida a efectos de ejercer su derecho a la libertad de expresión por un medio periodístico debe reunir la característica de interés del público?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	20.0
En desacuerdo	1	20.0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	20.0
De acuerdo	1	20.0
Totalmente de acuerdo	1	20.0
Total	5	100.0

Figura 11

Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 5, ¿Considera Ud., que la información obtenida a efectos de ejercer su derecho a la libertad de expresión por un medio periodístico debe reunir la característica de interés del público?

Pregunta 5: ¿La información obtenida para ejercer la libertad de expresión debe ser de interés público?



Interpretación: La gráfica muestra que los encuestados están divididos en cuanto a si el interés público es suficiente para la publicación de información que afecta la intimidad. Con un 20% en cada categoría, los resultados reflejan una falta de consenso sobre el papel del interés público. Para algunos, el interés público puede justificar la divulgación de ciertos aspectos privados, mientras que para otros no lo justifica. Esto subraya la necesidad de definir con mayor claridad los límites éticos y legales en los casos en que el interés del público pueda vulnerar el derecho a la privacidad.

Tabla 12

Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 6, ¿Considera Ud., que la información obtenida a efectos de ejercer su derecho a la libertad de expresión por un medio periodístico debe reunir la característica de veracidad?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	20.0
En desacuerdo	1	20.0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.0
De acuerdo	2	40.0
Totalmente de acuerdo	1	20.0
Total	5	100.0

Figura 12

Distribución de la frecuencia del cuestionario, pregunta 6, ¿Considera Ud., que la información obtenida a efectos de ejercer su derecho a la libertad de expresión por un medio periodístico debe reunir la característica de veracidad?

Pregunta 6: ¿La información obtenida para ejercer la libertad de expresión debe ser veraz?



Interpretación: La gráfica muestra que el 60% de los encuestados considera que la veracidad es crucial en la difusión de información para evitar vulnerar la intimidad y proteger la reputación de figuras públicas. Este resultado destaca la importancia de la veracidad en la percepción pública de los encuestados, quienes consideran que una información falsa puede dañar considerablemente la imagen personal. Esto enfatiza la necesidad de prácticas periodísticas que aseguren la veracidad, como una forma de equilibrar la libertad de expresión y el derecho a la intimidad.

4.1.1. VARIABLE

➤ Derecho a la libertad de expresión

Acuerdo a autoridad discurso fundamental, permitiendo a las personas pueden manifestar sus ideas y puntos de vista sin miedo a padecer ataques. No obstante, en el marco de personalidades públicas, dicho derecho siempre se encuentra en conflicto con distintos derechos, tanto el derecho a la privacidad. Esta parte analiza cómo los participantes en la recopilación aprecian la libertad de expresión y sus restricciones, particularmente en vínculo con personalidades públicas.

➤ La vulneración del derecho a la intimidad

La infracción privacidad sucede, aunque se divulgan elementos personales de la existencia de un individuo sin su permiso, lo cual podría impactar su salud personal y familiar. Este derecho se complica aún más cuándo se refiere a personalidades públicas, que, debido a su relevancia, acostumbran poseer un ámbito privado más limitado. En el análisis de esta investigación, se indaga cómo los encuestados perciben los límites dentro la autoridad de discurso y la salvaguarda de la privacidad, y se examinan salvaguarda de la existencia personal.

4.1.2. RESULTADOS POR DIMENSIONES

• Relevancia pública

Esta dimensión, Las observaciones indican que el 35% de los participantes en la recopilación eran hombres considera que la relevancia pública de una figura justifica en parte la exposición de su vida privada, mientras que el 25% no se posiciona ni de acuerdo ni en desacuerdo. Sin embargo, un 10% está en desacuerdo con esta postura, argumentando que la relevancia pública no amerita ser un pretexto a fin de violar la privacidad. Tales hallazgos evidencian una variedad de puntos de vista sobre cómo notoriedad puede influir en el grado de exposición de una persona.

- **Información veraz**

Respecto a la importancia de la autenticidad de los datos divulgada, según el 55% de los participantes en la recopilación estuvo acuerdo en que es fundamental que la información sea veraz para evitar vulneraciones innecesarias a la intimidad. El 25% mostró una postura neutral, mientras que el 15% estuvo en discrepancia, lo que señala que, aunque una valora la precisión datos, existe una minoría que no considera este aspecto tan relevante. Estos datos sugieren que la veracidad se percibe como un criterio importante para justificar la divulgación de información en el ámbito público.

- **Intimidad pública**

Sobre la dimensión de intimidad pública, el 35% de los encuestados cree que algunos elementos de la existencia de personalidades sociales pueden ser divulgados sin problemas, mientras que el 25% no tiene una postura definida y un 10% se muestra en desacuerdo. La intimidad de figuras públicas es algo más flexible, aunque también se reconocen límites éticos en dicha exposición.

- **Intimidad personal**

En la dimensión de intimidad personal, el 50% de los encuestados considera que la difusión de aspectos personales sin autorización representa una violación a la privacidad. Por otro lado, el 20% se mantiene neutral y el 15% está en desacuerdo con esta postura. La intimidad personal como un área que debe protegerse, incluso cuando se trata de figuras públicas, y resaltan la importancia del consentimiento en relación a la comunicación de datos personales.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Esta sección realiza contrastación las hipótesis planteadas en el estudio. Ha seguido, se detallan los acuerdos logrados basándose en las hipótesis particulares:

Hipótesis General: Se planteó que el derecho a la libertad de expresión incide significativamente en la vulneración del derecho a la intimidad de los funcionarios públicos. Los resultados obtenidos indican que, en efecto, la libertad de expresión es percibida por una parte significativa de los encuestados como un derecho que, en algunos casos, puede justificar la exposición de aspectos de la vida privada. Sin embargo, también existe una postura importante que valora el respeto a la privacidad, especialmente cuando no hay relevancia pública o veracidad en la información.

Hipótesis Específicas:

Hipótesis 1: La relevancia pública es un criterio que justifica la exposición de aspectos privados 35% de los encuestados está de acuerdo con esta postura, mientras que un 10% la rechaza, lo cual confirma parcialmente esta hipótesis, aunque también refleja una diversidad de opiniones.

Hipótesis 2: La veracidad es fundamental para justificar intimidad. Esta hipótesis se valida con el 55% de los encuestados de acuerdo en que la exactitud es crucial para evitar malentendidos o interpretaciones erróneas sobre las figuras públicas.

Hipótesis 3: La intimidad personal es una dimensión que debe respetarse, independientemente de la notoriedad de la persona. Con un 50% de los encuestados a favor de proteger la intimidad personal, esta hipótesis se confirma en gran medida, subrayando la importancia de respetar los aspectos privados de la existencia de un individuo, inclusive en situaciones de relevancia pública.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Resultados del cuestionario: Con exhibe resultantes para este estudio de investigación estuvieron determinados por el muestro no probabilístico de manera empírica por un total 20 especialistas en la materia (abogados litigantes, jueces y fiscales) conocedores en procesos constitucionales donde se han vulnerado derechos fundamentales. y por 5 funcionarios públicos de la provincia de Huánuco, las mismas que fueron procesada en el programa SPSS v17.

PREGUNTA N°1. ¿Considera usted que el derecho a la intimidad es objeto de vulneración mediante el ejercicio del derecho a la libertad de expresión?

La mayoría de los encuestados se encuentra en posiciones de Ni de acuerdo ni en desacuerdo (30%) y De acuerdo (25%), lo que sugiere que hay una percepción de que, En ciertas situaciones, la independencia de discurso podría ser limitada vulnerar la intimidad, aunque también existen posiciones moderadas y en desacuerdo. Esto refleja una visión mixta sobre los límites de la libertad de expresión.

PREGUNTA N°2. ¿Considera Ud. qué la intimidad personal es objeto de vulneración cuando la a información no es veraz?

La gráfica muestra que el 55% de los encuestados considera que la falta de veracidad en la información puede vulnerar la intimidad personal, mientras un 25% se mantiene neutral. Este hallazgo resalta que, para una parte importante de los encuestados, la salvaguarda de la privacidad exige que el contenido divulgado sea privado el ámbito público sea veraz. Esta percepción refuerza la idea de que la inexactitud en la información, especialmente sobre

aspectos sensibles, puede resultar en una invasión a la privacidad, dañando así la percepción pública de los involucrados.

PREGUNTA N°3. ¿Considera Ud. qué la intimidad pública se relaciona con la relevancia pública?

En la gráfica, un 35% de los encuestados está de acuerdo en que la relevancia pública justifica la exposición de la intimidad pública, aunque un 25% se mantiene neutral. Esto sugiere que muchos creen que, en ciertos casos, la notoriedad justifica la intromisión en la vida personal, mientras otros aún dudan. Esta división refleja una interpretación mixta acerca de las fronteras morales que amerita respetar la independencia de expresión cuando se trata de figuras públicas, lo cual puede depender del contexto y de lo que se considera de interés público o relevante socialmente.

PREGUNTA N°4. ¿Considera Ud. qué se vulnera el derecho a la intimidad personal en relación a la imagen cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?

En la gráfica, el 50% de los encuestados considera que la divulgación indebida de fotografías personales en medios comunicación vulnera la intimidad. Este resultado subraya la importancia que los encuestados atribuyen al consentimiento para proteger su privacidad. Para una parte significativa, la imagen personal representa un aspecto sensible de la identidad, y su uso sin autorización se percibe como una invasión directa a la privacidad, sugiriendo que debe haber regulaciones más claras sobre el uso de la imagen en los medios.

PREGUNTA N°5. ¿Considera Ud. qué se vulnera la intimidad personal en relación a la voz cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?

En la gráfica indica que el 45% de los encuestados considera que la difusión no autorizada de la voz también puede vulnerar la intimidad personal. Esto señala que, al igual que la imagen, la voz es un elemento de identidad y privacidad para los encuestados, y su publicación sin permiso es vista como

una invasión de la privacidad. Los resultados reflejan que tanto la imagen como la voz son percibidos como aspectos privados, lo que sugiere que debe regularse su uso, especialmente en medios, para proteger la intimidad de las personas.

PREGUNTA N°6. ¿Considera Ud., que se afecta el derecho al honor de un personaje público cuando se difunden imágenes que no son de interés público?

En la gráfica muestra que el 50% de los encuestados considera que la difusión de imágenes de personajes públicos que no son de interés público afecta su honor. Este resultado resalta una preocupación entre los encuestados por el uso de imágenes irrelevantes que pueden dañar la reputación de figuras públicas. Para muchos, la imagen y el honor están interrelacionados, sobre qué información es relevante y apropiada para el interés público, especialmente en contextos mediáticos.

PREGUNTA N°7. ¿Considera Ud. que la libertad de expresión tiene relevancia frente al derecho de intimidad cuando dicha información es veraz y tiene relevancia para el público?

En la gráfica ve una división entre los encuestados sobre si la veracidad y la relevancia pública justifican la afectación de la intimidad. Con un 20% en cada categoría, los resultados muestran que algunos creen que los datos auténtica e informativa podría respaldar la divulgación de la existencia íntima, mientras que otros no ven estos criterios como suficientes para justificar una intromisión en la privacidad. Esta diversidad de opiniones destaca la complejidad del informar al público.

PREGUNTA N°8. ¿Considera Ud., que se afecta la buena reputación de un funcionario público cuando se difunden imágenes que no son de interés público?

La gráfica muestra que el 60% de los encuestados considera que la difusión de imágenes irrelevantes afecta la imagen de los empleados a nivel público, lo que resalta importancia relevancia pública para justificar la

publicación de la existencia personal. La mayoría encuestados está acuerdo en que la información sin relevancia puede ser perjudicial para la imagen de alto perfil. Este hallazgo sugiere una valoración alta de la relevancia pública como un criterio necesario para proteger la dignidad personal.

PREGUNTA N°9. ¿Considera Ud., que la información a difundir debe reunir las características de ser exacta antes de ser propalada en un medio periodístico?

La gráfica muestra el 60% de los encuestados considera que la exactitud es esencial antes de que una información se difunda en medios, especialmente cuando la información podría afectar la intimidad de los individuos. Este hallazgo subraya que los encuestados valoran la precisión y la ética periodística como elementos necesarios para evitar malentendidos o interpretaciones erróneas. La exactitud de la información es vista como una medida de respeto hacia las figuras públicas y una salvaguardia contra la intromisión injustificada en la privacidad.

PREGUNTA N°10. ¿Considera Ud., que la información a difundir debe reunir la característica de honestidad antes de ser propalada en un medio periodístico?

La gráfica muestra el 60% de los encuestados está de acuerdo en que la honestidad es un factor esencial al difundir información en medios de comunicación. Esto refleja La relevancia de preservar elevados criterios ecológicos es crucial en la publicación de datos, especialmente cuando se trata de información que podría impactar la privacidad de los individuos. Los encuestados perciben que la honestidad en la comunicación pública es esencial con el fin de salvaguardar la respeto y la discreción de los individuos, lo que sugiere la necesidad de mayor responsabilidad y transparencia en la difusión de información.

PREGUNTA N°11. ¿Considera Ud., que la información obtenida a efectos de ejercer su derecho a la libertad de expresión por un medio periodístico debe reunir la característica de interés del público?

La gráfica muestra los encuestados están divididos en cuanto a si el interés público es suficiente para la publicación de información que afecta la intimidad. Con un 20% en cada categoría, los resultados reflejan una falta de consenso sobre el papel del interés público. Para algunos, el interés público puede justificar la divulgación de ciertos aspectos privados, mientras que para otros no lo justifica. Esto subraya la necesidad de definir con mayor claridad los límites éticos y legales en situaciones donde la atención del ciudadano es primordial en los supuestos donde la atención ciudadana es relevante pueda vulnerar el derecho a la privacidad.

PREGUNTA N°12. ¿Considera Ud., que la información obtenida a efectos de ejercer su derecho a la libertad de expresión por un medio periodístico debe reunir la característica de veracidad?

La gráfica muestra el 60% los encuestados considera que la veracidad es crucial en la difusión de información para evitar vulnerar la intimidad y proteger la reputación de figuras públicas. Este resultado destaca la importancia de la veracidad en la percepción pública de los encuestados, quienes consideran que una información falsa puede dañar considerablemente la imagen personal. Esto enfatiza la necesidad de prácticas periodísticas que aseguren la veracidad, como una forma de equilibrar la libre manifestación y el derecho a la privacidad.

De acuerdo a los antecedentes de trabajos de investigación citados.

Según los antecedentes internacionales y nacionales revisados, se destaca que La independencia a favor de expresarse es un derecho esencial a favor del progreso ciudadano. (Ramírez, 2019; Monasterios, 2021), sin embargo, en muchos casos su ejercicio podría chocar con esfera pública. Esta coincide con trabajos previos, como el de Coronado (2022), que identifican factores como intereses políticos y económicos en medios de comunicación, los cuales frecuentemente llevan a una sobreexposición de la cotidianidad personal de personalidades públicas, generando vulneraciones a su intimidad. Esto reafirma la complejidad en equilibrar la independencia para expresarse junto a la salvaguarda de la seguridad.

La investigación revela percibe que veracidad la relevancia pública son criterios importantes para justificar la exposición de aspectos privados de figuras públicas, lo cual respalda los planteamientos la doctrina acerca de las restricciones éticas en la independencia de discurso se basa en el concepto de los requisitos morales de la independencia de discurso. (García & Gonza, 2018). Sin embargo, esta percepción también refleja una división, ya que una parte de los encuestados considera que incluso figuras públicas deben contar con una esfera de privacidad protegida.

Los hallazgos indican que una divulgación de la vida privada sin autenticidad o importancia pública representa una infracción al derecho a la privacidad, particularmente en lo que respecta a fotos u opinión (50% de acuerdo). Este resultado respalda la hipótesis de que la notoriedad pública no exime a los individuos de tener derecho a una protección sobre aspectos sensibles de su vida. Esta observación es coherente con el enfoque de que, aunque En una democracia su aplicación debe ser responsable y respetar otros derechos esenciales.

Los datos indican que, para autenticidad es crucial la divulgación datos acerca de personalidades públicas. Esta observación se alinea con trabajos como el de Coronado (2022), donde la falta de veracidad es vista como una causa clave de vulneración a la intimidad, particularmente cuando la información se presenta de manera sesgada o manipulada. En este sentido, los encuestados parecen indicar que la ética periodística, enfocada en la precisión de los datos, es vital para minimizar el daño a la intimidad.

Un 35% de los entrevistados considera que la importancia común es de importancia justifica la exposición de aspectos privados, lo que evidencia una percepción común en la comunidad: el concepto de que los empleados personales poseen un espacio limitado de discreción. Este concepto de zona restringida se argumenta en investigaciones previas, como la de Sánchez (2018), donde se plantea que el rol público concede a los habitantes un determinado derecho a entender elementos de la existencia de las entidades que los simbolizan.

CONCLUSIONES

- La investigación confirma que, a pesar de que la independencia para expresarse es un derecho esencial, su ejercicio debe contar con límites, especialmente cuando interfiere en la privacidad de los funcionarios públicos. Existe un consenso significativo entre los encuestados en que, en ausencia de relevancia pública o veracidad comprobada, la divulgación de datos íntimos podría infringir lo que subraya criterios específicos que orienten el ejercicio responsable de este derecho.
- Los resultados indican que, en contextos donde la información difundida carece de relevancia pública o es inexacta, se produce una afectación considerable a la intimidad de los funcionarios. Esto ocurre en la divulgación no autorizada de imágenes, voz u otros datos personales, lo cual los expone innecesariamente. La investigación evidencia que la falta de regulaciones claras contribuye a esta vulneración, dejando a los funcionarios desprotegidos frente a medios y redes sociales que pueden abusar del derecho a informar.
- La investigación sugiere que el interés la transparencia la honestidad son factores esenciales a fin de balancear dichos derechos en disputa. La importancia los temas tratados y su utilidad para la sociedad deben justificarse claramente antes de exponer elementos de la existencia personal de los empleados públicos. Además, creación de un marco regulatorio que defina estos límites ayudaría a prevenir la utilización indiscriminada de datos privados amparo el argumento de la independencia de discurso, evitando así afectaciones innecesarias a la intimidad.
- Los encuestados muestran una tendencia a respaldar la creación de pautas legales más claras para evitar la violación de la independencia de discurso en detrimento de la privacidad. El estudio privacidad de figuras públicas de manera proporcional, sin restringir indebidamente el derecho del público a recibir información relevante. Este enfoque contribuiría a

preservar una sociedad informada sin comprometer el respeto a la privacidad individual.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que los organismos de regulación, como el Tribunal Constitucional, elaboren directrices limiten la información privada de los funcionarios públicos cuando no exista relevancia pública o veracidad comprobada en la información. Estos lineamientos deberían considerar tanto el contexto como la función pública del individuo para evitar la exposición innecesaria de su vida privada.
- Promover prácticas éticas en los medios para que actúen con responsabilidad al informar sobre figuras públicas. Para ello, podrían implementarse capacitaciones periódicas en ética periodística y en los límites de la independencia de expresión, subrayando la importancia de comprobar la autenticidad y pertinencia abierta de los datos. De este modo, se aportaría a un uso consciente de la independencia de discurso en el marco de la seguridad.
- Se sugiere la implementación de un protocolo jurídico que brinde a los funcionarios la posibilidad de proteger su intimidad frente a vulneraciones. Esto podría incluir mecanismos de denuncia y sanciones cuando se difundan datos personales sin autorización y sin un interés público claro. Este protocolo también debería ofrecer un recurso ágil para el funcionario que considere que su privacidad ha sido vulnerada.
- Dado que la relevancia pública es un factor clave para justificar el interés en la existencia personal de los empleados públicos, se recomienda definir más claramente los aspectos que se consideran de interés público en la ley. Esta definición debería ser concreta para evitar interpretaciones subjetivas y fortalecer la aplicación objetiva del derecho.
- Dirigir campañas a la sociedad en general y, especialmente, a reporteros y entidades de prensa para generar contenidos de calidad conciencia sobre importancia respetar la intimidad de los individuos, incluso cuando se trata de figuras públicas. Estas campañas pueden destacar éticos y legales en la cobertura mediática de sus vidas privadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Santistevan, de Noriega, Jorge. (Octubre de 2000). *Microsoft Word - Informe 48-Libertad Expresión.doc*. Obtenido de Microsoft Word - Informe 48-Libertad Expresión.doc: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_48.pdf
- Admistia Internacional. (2023). Obtenido de El derecho a la libertad de expresión está consagrado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que describe sus elementos fundamentales como derecho consustancial a todas las personas. Posteriormente, ese derecho ha quedado prote
- Alama, Escobar, Miguelina. (2014). *Alama_EM-Canchapoma_ADR-SD.pdf*. Obtenido de Alama_EM-Canchapoma_ADR-SD.pdf: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/4279/Alama_EM-Canchapoma_ADR-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Alva, D. F. (2018). Libertad de expresion y la vulneracion del principio de presuncion de inocencia en el juzgado especializado en lo penal del Tambo-2018. *Universidad Peruana de lo Andes*. Tambo, Huancayo, Perú: Repositorio. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/5934>
- Andina. (8 de Marzo de 2023). *El 98.3% de las 111,000 empresas de la industria maderera son microempresas*. Obtenido de <https://andina.pe/agencia/noticia-el-983-las-111000-empresas-de-industria-maderera-son-microempresas-221922.aspx>
- Brown, R. M., & Williams, L. K. (2018). *Quantitative Research Methods in Psychology*. New York, NY: Guilford Press.
- Cabanillas, Carabajal Leonardo. (2000). Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8143/Custodio%20Aquino%2C%20Gaby%20Pierina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Catalina, B. M., & Federico, G. D. (2017). El derecho a la libertad de expresión. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/El-derecho-a-la-libertad-de-expresi%C3%B3n-PDF-FINAL-Julio-2017-1-1.pdf>

CNDH. Mexico. (2024). Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/pagina/derechos-libertad-de-expresion>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (30 de Diciembre de 2009). Obtenido de https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_MJIAS.html

Congreso de la República. (04 de Abril de 2002). Obtenido de <https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/EC84AE4F2D7EAE0805256D25005D5DF1?opendocument>

Constitución Política del Perú. (2021). Obtenido de <https://lpderecho.pe/derecho-intimidad-personal-familiar-contenido-limites-jurisprudencia/>

Cornejo, C., & Vásquez, D. (2018). *Maderas del Perú*. Diálogo Jurisprudencial. (3 de Julio-Diciembre de 2007). *prelim3.vp*. Obtenido de *prelim3.vp*: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r22128.pdf>

Dirección General de Derechos Humanos. (2017). Obtenido de <https://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2017/04/cuadernillo-1.pdf>

Elias, M. (2020). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8965170.pdf>

Escobedo, F. (2009). *Métodos y Técnicas del estudio Universitario*. Lima: Universidad de Huánuco.

Garay Robles, G., Hilario Cárdenas, J., & Grover Flores, J. (2021). El proyecto de investigación.

García, R. S., & Gonza, A. (2018). SOCIEDAD INTERAMERICANA DE PRENSA. Mauricio J. Montaldo. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertad-expresion1.pdf>

Gavias, S. (2000). *SITUACION DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN*. 48, lima. Obtenido de https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_48.pdf

Grández, R. C. (23 de mayo de 2017). El derecho a la intimidad personal de los personajes publicos y su conflicto con el derecho a la libertad de expresión e información de los sistemas mediaticos. *El derecho a la intimidad personal de los personajes publicos y su conflicto con el*

derecho a la libertad de expresión e información de los sistemas mediáticos. Lambayeque, Lambayeque, Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Huamán Ramos, H. (2021). *Diseño y elaboración ecológico para la obtención de energía calorífica con residuos agrícolas generados en Masma Chicche, Jauja – 2021*. Jauja.

Huanca Ríos, L. V. (2017). *Evaluación del proceso de producción de briquetas a partir de residuos de dos maderas de la zona de Iquitos, Loreto*. Iquitos. Obtenido de <http://repositorio.lamolina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12996/3459/K50-H8-T.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Huerta, Guerrero, Luis Alberto. (2002). *3051-Texto del artículo-11501-1-10-20121024.pdf*. Obtenido de 3051-Texto del artículo-11501-1-10-20121024.pdf: [https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/Informe%20Libex%20Peru%20\(7\).pdf](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/Informe%20Libex%20Peru%20(7).pdf)

LOZANO, RAMÍREZ, Juan. (1997). *diag.e.b.x..pdf*. Obtenido de *diag.e.b.x..pdf*: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12046.pdf>

Naciones Unidas Derechos Humanos Paraguay. (2008). *007-Preguntas-y-Respuestas-para-Entender-el-Concepto-y-Alcance-del-Derecho-a-la-*. Obtenido de 007-Preguntas-y-Respuestas-para-Entender-el-Concepto-y-Alcance-del-Derecho-a-la-: <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2019/07/007-Preguntas-y-Respuestas-para-Entender-el-Concepto-y-Alcance-del-Derecho-a-la-Libertad-de-Expresi%C3%B3n.pdf>

Organizacion de los Estados Americanos. (2022). Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm>

Pasión por el Derecho. (5 de junio de 2021). *Lp*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/derecho-libertad-expresion-concepto-contenido-limites-jurisprudencia/>

Ramirez, C. D. (5 de mayo de 2020). *Libertad de expresión*. Obtenido de Concepto: <https://concepto.de/libertad-de-expresion/#ixzz8jSaakLFW>

Robledo, V. A. (1995). <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/ars->

- iuris/article/viewFile/2153/2020*. Obtenido de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/ars-iuris/article/viewFile/2153/2020>: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/ars-iuris/article/viewFile/2153/2020>
- Salgado, D. (2003). Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2253/9.pdf>
- Sampieri, H. (2018). Población y muestra. Obtenido de <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2012/04/poblacion-y-muestra-ejemplo.html>
- Santiago, C. P. (2018). Obtenido de https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_48.pdf
- Santistevan, de Noriega, Jorge. (Octubre de 2000). *Microsoft Word - Informe 48-Libertad Expresión.doc*. Obtenido de Microsoft Word - Informe 48-Libertad Expresión.doc: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_48.pdf
- Scielo. (2016). Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-89422016000200190
- Serret, N. (2016). *Caracterización de aserrín de diferentes maderas*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2224-61852016000300012&lng=es&tlng=es
- Smith, & Johnson. (2021). Understanding Human Behavior: An Experimental Approach. *Journal of Experimental Psychology*, 135(2), 123-145.
- Vaca, Villarreal, Pedro. (23 de Diciembre de 2023). [https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/Informe%20Libex%20Peru%20\(7\).pdf](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/Informe%20Libex%20Peru%20(7).pdf). Obtenido de [https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/Informe%20Libex%20Peru%20\(7\).pdf](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/Informe%20Libex%20Peru%20(7).pdf): [https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/Informe%20Libex%20Peru%20\(7\).pdf](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/Informe%20Libex%20Peru%20(7).pdf)
- Vaca, Villarreal, Pedro. (23 de Diciembre de 2023). *Informe Libex Peru (7).pdf*. Obtenido de Informe Libex Peru (7).pdf:

[https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/Informe%20Libex%20Peru%20\(7\).pdf](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/Informe%20Libex%20Peru%20(7).pdf)

Valderrama, S. J. (2019). El desarrollo de la tesis. Descriptiva-Comparativa, correlacional y cuasiexperimental. *San Marcos*.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Flores Morales, M. (2025). *El derecho a la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad de los funcionarios públicos de la provincia de Huánuco, 2022 - 2023* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: EL Derecho a la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad de los funcionarios públicos de la provincia de Huánuco, 2022 – 2023.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	ASPECTOS METODOLÓGICOS	ASPECTOS METODOLÓGICOS: TÉCNICAS E INSTRUMENTO
PROBLEMA GENERAL P.G. ¿De qué manera el derecho a la libertad de expresión incide en la vulneración del derecho a la intimidad de los funcionarios públicos en la provincia de Huánuco, 2022 – 2023? PROBLEMAS ESPECÍFICOS P.E.1. ¿Cuáles son los límites del derecho a la libertad de expresión en el	OBJETIVO GENERAL O.G. Determinar de qué manera el derecho a la libertad de expresión incide en la vulneración del derecho a la intimidad de los funcionarios públicos en la provincia de Huánuco, 2022 – 2023 OBJETIVOS ESPECÍFICO O.E.1. Identificar cuáles son los límites del derecho a la libertad de expresión en el Perú.	HIPÓTESIS GENERAL HGa. El derecho a la libertad de expresión incide significativamente en la vulneración del derecho a la intimidad de los funcionarios públicos en la provincia de Huánuco, 2022 – 2023 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS HEa.1. Los límites al ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el Perú, provienen de una naturaleza legal, la cual, deberá estar arreglada a la Constitución, las normas de derecho internacional y la jurisprudencia, siendo los principales; que la información transmitida sea de interés público y que la misma no esté relacionada a la esfera jurídica privada de los funcionarios públicos HEa.2. La vulneración del derecho a la intimidad de los funcionarios públicos se da a través de la información emitida afectando su espera privada de los funcionarios	VARIABLE INDEPENDIENTE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN INDICADORES: Relevancia publica • Interés publico • Veracidad Información veraz • Exactitud • Honestidad VARIABLE DEPENDIENTE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD INDICADORES: Intimidación pública • Reputación • Honor	TIPO El tipo de esta investigación es aplicada ya que es un proceso sistemático y estructurado. ENFOQUE El enfoque de esta investigación será el método cuantitativo ya que es un conjunto de estrategias científicas que se usan en investigación para obtener información expresada en datos numéricos. NIVEL DE ESTUDIO Nivel descriptivo ya que es un tipo de investigación que se enfoca en identificar y	LAS TÉCNICAS • Análisis Bibliográfico documental • Encuesta LOS INSTRUMENTOS • Fichas Estructuradas de Análisis Bibliográfico y Documental • Cuestionarios

Perú?		públicos, lo cual, es ocasionado por la misma falta de regulación jurídica, la misma que, lejos de prevenir y sancionar, permite emitir información privada de los funcionarios públicos sin un control jurisdiccional adecuado y con procesos judiciales que garantizan la revictimización de la persona lesionada, esto último, con el objetivo de poder acreditar el daño en el proceso judicial.	Intimidación personal	describir las características de un fenómeno en un contexto específico.
P.E.2. ¿De qué manera se vulnera el derecho a la intimidad de los funcionarios públicos en la provincia de Huánuco?	O.E.2. Identificar de qué manera se vulnera el derecho a la intimidad de los funcionarios públicos en la provincia de Huánuco.		• Voz • Imagen	
P.E.3. ¿Cuáles son los lineamientos para solucionar la colisión entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la intimidad de los funcionarios públicos en la provincia de Huánuco?	O.E.3. Identificar cuáles son los lineamientos para solucionar la colisión entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la intimidad de los funcionarios públicos en la provincia de Huánuco.	HEa.3. Los lineamientos para solucionar la colisión entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la intimidad de los funcionarios públicos en el Perú se constituyen en que la información debe ser de interés público y que no afecten la esfera jurídica privada de los funcionarios públicos, criterios de que ninguna manera constituyen una limitación a la libertad de expresión, siendo necesario también el adecuado control de la información emitida		DISEÑO Según Hernández Sampieri; En el presente trabajo de acuerdo con el nivel de investigación será de diseño no experimental

ANEXO 2

CUESTIONARIO

CUESTIONARIO DIRIGIDO A EXPERTOS EN LA MATERIA

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA VULNERACIÓN DEL
DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA
PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022 – 2023

Instrucciones: Estimado especialista en la materia responde las siguientes preguntas marcando con una X y con toda la sinceridad. La presente investigación es con fines académicos y estrictamente confidencial.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente desacuerdo
5	4	3	2	1

Nº	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
1	¿Considera usted que el derecho a la intimidad es objeto de vulneración mediante el ejercicio del derecho a la libertad de expresión?					
2	¿Considera Ud. qué la intimidad personal es objeto de vulneración cuando la a información no es veraz?					
3	¿Considera Ud. qué la intimidad pública se relaciona con la relevancia pública?					
4	¿Considera Ud. qué se vulnera el derecho a la intimidad personal en relación a la imagen cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?					
5	¿Considera Ud. qué se vulnera la intimidad personal en relación a la voz cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?					
6	¿Considera Ud., que se afecta el derecho al honor de un personaje público cuando se difunden imágenes que no son de interés público?					

CUESTIONARIO DIRIGIDO A FUNCIONARIOS PUBLICOS

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA VULNERACIÓN DEL
DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA
PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022 – 2023

Instrucciones: Estimado funcionario público responde las siguientes preguntas marcando con una X y con toda la sinceridad. La presente investigación es con fines académicos y estrictamente confidencial.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente desacuerdo
5	4	3	2	1

Nº	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
1	¿Considera Ud. que la libertad de expresión tiene relevancia frente al derecho de intimidad cuando dicha información es veraz y tiene relevancia para el público?					
2	¿Considera Ud., que se afecta la buena reputación de un funcionario público cuando se difunden imágenes que no son de interés público?					
3	¿Considera Ud., que la información a difundir debe reunir las características de ser exacta antes de ser propalada en un medio periodístico?					
4	¿Considera Ud., que la información a difundir debe reunir la característica de honestidad antes de ser propalada en un medio periodístico?					
5	¿Considera Ud., que la información obtenida a efectos de ejercer su derecho a la libertad de expresión por un medio periodístico debe reunir la característica de interés del público?					
6	¿Considera Ud., que la información obtenida a efectos de ejercer su derecho a la libertad de expresión por un medio periodístico debe reunir la característica de veracidad?					

ANEXO 3

CONSENTIMIENTO INFORMADO



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FICHA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

La presente investigación es desarrollada por egresado de la escuela académico profesional de Derechos y ciencias Políticas, cuyo objetivo es determinar de qué manera el derecho a la libertad de expresión incide en la vulneración del derecho a la intimidad de los funcionarios públicos en la provincia de Huánuco, 2022 – 2023

Yo _____ identificado con el DNI _____ Entiendo que la información registrada será confidencial y sólo conocida por el equipo de investigación. Además, mi identidad será conocida solamente por los investigadores, ya que mis datos serán registrados con un pseudónimo.

También entiendo que la información será procesada privilegiando el conocimiento compartido y de ninguna manera se podrá identificar mis respuestas y opiniones en la etapa de publicación de resultados.

Asimismo, sé que puedo negarme a participar o retirarme en cualquier etapa de la investigación, sin expresión de causa.

Sí, acepto voluntariamente brindar información oportuna en este estudio.

Firma _____

Fecha/_____/_____

ANEXO 4

VALIDACIÓN DE EXPERTOS

TABLA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS



Apellidos y Nombres del Experto: ALEXANDER N. SANAMPA GRADOS

Título y/o Grado académico: Doctor () Magister ☒ Otros ()

Nombre del Instrumento: Cuestionario

Título de la Investigación: "El Derecho a la libertad de expresión y la vulneración del Derecho a la intimidad de los funcionarios públicos de la provincia de Huánuco, 2022 - 2023"

Autor: Flores Morales, María Cecilia.

Fecha: / /2024

ASPECTOS DE VALIDACION

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 - 20%	Regular 21 - 50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado					X
Objetividad	Esta expresado en conducta observable					X
Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					X
Organización	Existe una organización lógica					X
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad					X
Consistencia	Está basado en aspectos teóricos y científicos acordes a la Tecnología					X
Coherencia	Existe relación entre las dimensiones e indicadores					X
Metodología	Responde al propósito del trabajo considerando los objetivos Planteados					X
Pertinencia	El instrumento es adecuado al tipo de investigación					X

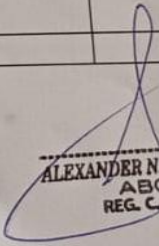

ALEXANDER N. SANAMPA GRADOS
 ABOGADO
 REG. C.A.M. N° 1736

TABLA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS



Apellidos y Nombres del Experto: CARLOS ESCALANTE SOPLIN

Título y/o Grado académico: Doctor () Magister (X) Otros ()

Nombre del Instrumento: Cuestionario

Título de la Investigación: "El Derecho a la libertad de expresión y la vulneración del Derecho a la intimidad de los funcionarios públicos de la provincia de Huánuco, 2022 - 2023"

Autor: Flores Morales, María Cecilia.

Fecha: / /2024

ASPECTOS DE VALIDACION

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 - 20%	Regular 21 - 50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado					
Objetividad	Esta expresado en conducta observable					
Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					
Organización	Existe una organización lógica					
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad					
Consistencia	Está basado en aspectos teóricos y científicos acordes a la Tecnología					
Coherencia	Existe relación entre las dimensiones e indicadores					
Metodología	Responde al propósito del trabajo considerando los objetivos Planteados					
Pertinencia	El instrumento es adecuado al tipo de investigación					

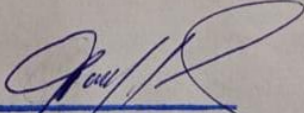

CARLOS A. ESCALANTE SOPLIN
 ABOGADO
 REG. C.A.H. N° 1447

TABLA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS



Apellidos y Nombres del Experto: *Jose Escalante Soplin*

Título y/o Grado académico: Doctor () Magister (X) Otros ()

Nombre del Instrumento: Cuestionario

Título de la Investigación: "El Derecho a la libertad de expresión y la vulneración del Derecho a la intimidad de los funcionarios públicos de la provincia de Huánuco, 2022 - 2023"

Autor: Flores Morales, María Cecilia.

Fecha: / /2024

ASPECTOS DE VALIDACION

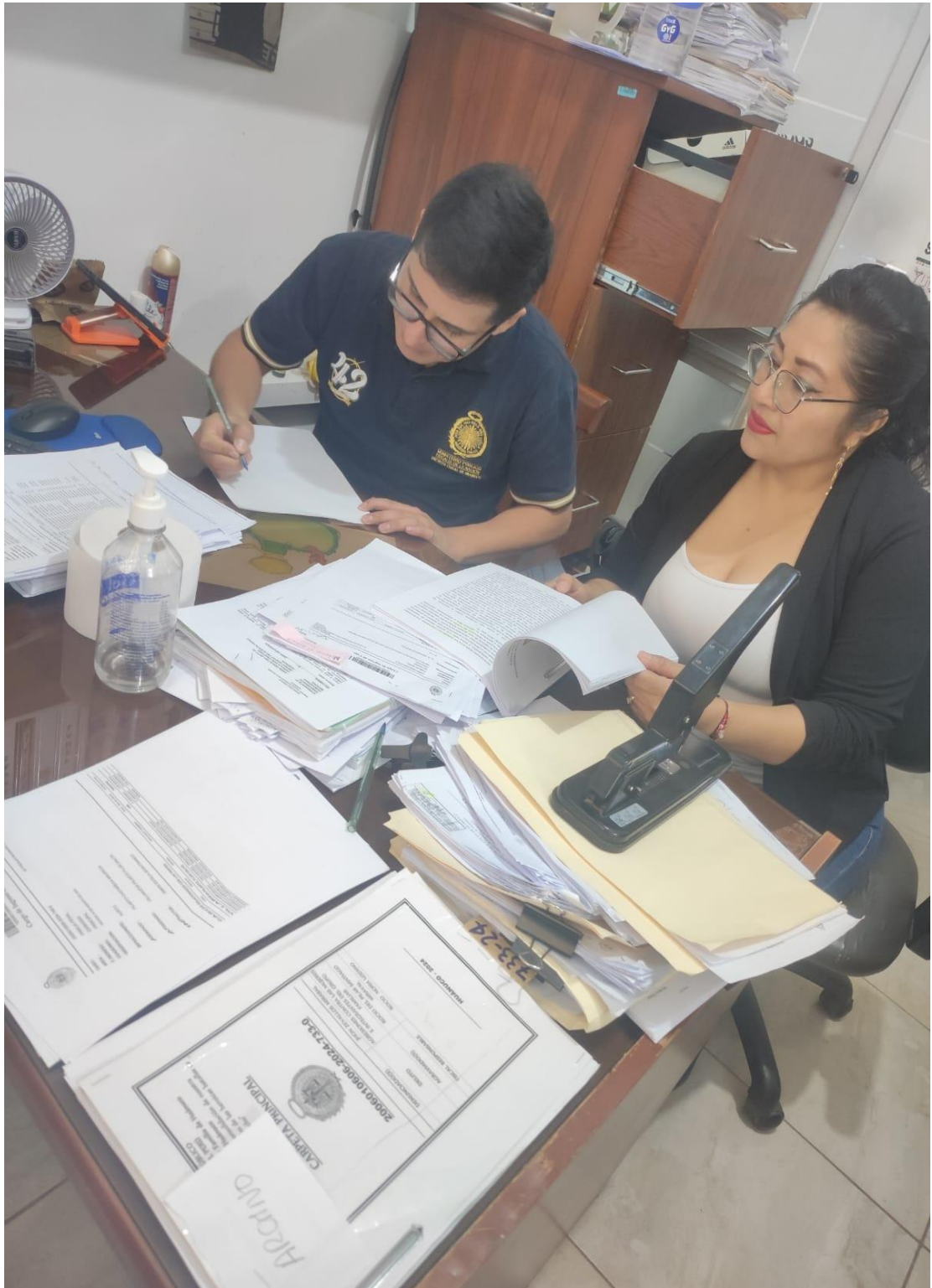
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 - 20%	Regular 21 - 50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado					X
Objetividad	Esta expresado en conducta observable					X
Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					X
Organización	Existe una organización lógica					X
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad					X
Consistencia	Está basado en aspectos teóricos y científicos acordes a la Tecnología					X
Coherencia	Existe relación entre las dimensiones e indicadores					X
Metodología	Responde al propósito del trabajo considerando los objetivos Planteados					X
Pertinencia	El instrumento es adecuado al tipo de investigación					X

Jose Escalante Soplin
 JOSE E. ESCALANTE SOPLIN
 ABOGADO
 REG. C.A.H. 1072

ANEXO 5
FOTOGRAFIAS DE LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS
A LOS EXPERTOS































ANEXO 6

CUESTIONARIO DESARROLLADO POR LOS EXPERTOS

ANEXO 2. CUESTIONARIO DIRIGIDO A EXPERTOS EN LA MATERIA

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022 – 2023

Instrucciones: Estimado especialista en la materia responde las siguientes preguntas marcando con una X y con toda la sinceridad. La presente investigación es con fines académicos y estrictamente confidencial.

	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente desacuerdo
	5	4	3	2	1
N° ITEMS	ESCALA				
	5	4	3	2	1
1 ¿Considera usted que el derecho a la intimidad es objeto de vulneración mediante el ejercicio del derecho a la libertad de expresión?	X				
2 ¿Considera Ud. que la intimidad personal es objeto de vulneración cuando la información no es veraz?	X				
3 ¿Considera Ud. que la intimidad pública se relaciona con la relevancia pública?	X				
4 ¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la intimidad personal en relación a la imagen cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?		X			
5 ¿Considera Ud. que se vulnera la intimidad personal en relación a la voz cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?	X				
6 ¿Considera Ud., que se afecta el derecho al honor de un personaje público cuando se difunden imágenes que no son de interés público?		X			


 Yonel Huamán Pozo
 ABOGADO
 REG. 3857 C.A.H.

ANEXO 2. CUESTIONARIO DIRIGIDO A EXPERTOS EN LA MATERIA

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA VULNERACIÓN DEL
DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA
PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022 – 2023

Instrucciones: Estimado especialista en la materia responde las siguientes preguntas marcando con una X y con toda la sinceridad. La presente investigación es con fines académicos y estrictamente confidencial.

Totamente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totamente desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
1	¿Considera usted que el derecho a la intimidad es objeto de vulneración mediante el ejercicio del derecho a la libertad de expresión?	X				
2	¿Considera Ud. qué la intimidad personal es objeto de vulneración cuando la a información no es veraz?	X				
3	¿Considera Ud. qué la intimidad pública se relaciona con la relevancia pública?	X				
4	¿Considera Ud. qué se vulnera el derecho a la intimidad personal en relación a la imagen cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?		X			
5	¿Considera Ud. qué se vulnera la intimidad personal en relación a la voz cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?	X				
6	¿Considera Ud., que se afecta el derecho al honor de un personaje público cuando se difunden imágenes que no son de interés público?	X				

Buckley



Elsa B. Aguilar Vargas
ABOGADA
Reg. ICAH 4112

ANEXO 2. CUESTIONARIO DIRIGIDO A EXPERTOS EN LA MATERIA

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022 – 2023

Instrucciones: Estimado especialista en la materia responde las siguientes preguntas marcando con una X y con toda la sinceridad. La presente investigación es con fines académicos y estrictamente confidencial.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
1	¿Considera usted que el derecho a la intimidad es objeto de vulneración mediante el ejercicio del derecho a la libertad de expresión?		X			
2	¿Considera Ud. que la intimidad personal es objeto de vulneración cuando la a información no es veraz?		X			
3	¿Considera Ud. que la intimidad pública se relaciona con la relevancia pública?		X			
4	¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la intimidad personal en relación a la imagen cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?	X				
5	¿Considera Ud. que se vulnera la intimidad personal en relación a la voz cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?	X				
6	¿Considera Ud., que se afecta el derecho al honor de un personaje público cuando se difunden imágenes que no son de interés público?	X				

ANEXO 2. CUESTIONARIO DIRIGIDO A EXPERTOS EN LA MATERIA

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022 – 2023

Instrucciones: Estimado especialista en la materia responde las siguientes preguntas marcando con una X y con toda la sinceridad. La presente investigación es con fines académicos y estrictamente confidencial.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
1	¿Considera usted que el derecho a la intimidad es objeto de vulneración mediante el ejercicio del derecho a la libertad de expresión?		X			
2	¿Considera Ud. que la intimidad personal es objeto de vulneración cuando la información no es veraz?	X				
3	¿Considera Ud. que la intimidad pública se relaciona con la relevancia pública?		X			
4	¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la intimidad personal en relación a la imagen cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?	X				
5	¿Considera Ud. que se vulnera la intimidad personal en relación a la voz cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?		X			
6	¿Considera Ud., que se afecta el derecho al honor de un personaje público cuando se difunden imágenes que no son de interés público?	X				

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA VULNERACIÓN DEL
DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA
PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022 – 2023

Instrucciones: Estimado especialista en la materia responde las siguientes preguntas marcando con una X y con toda la sinceridad. La presente investigación es con fines académicos y estrictamente confidencial.

Escala de actitudes y estrictamente profesional							
Totamente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente desacuerdo			
5	4	3	2	1			
N° ITEMS			ESCALA				
			5	4	3	2	1
1	¿Considera usted que el derecho a la intimidad es objeto de vulneración mediante el ejercicio del derecho a la libertad de expresión?		X				
2	¿Considera Ud. qué la intimidad personal es objeto de vulneración cuando la a información no es veraz?		X				
3	¿Considera Ud. qué la intimidad pública se relaciona con la relevancia pública?		X				
4	¿Considera Ud. qué se vulnera el derecho a la intimidad personal en relación a la imagen cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?			X			
5	¿Considera Ud. qué se vulnera la intimidad personal en relación a la voz cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?			X			
6	¿Considera Ud., que se afecta el derecho al honor de un personaje público cuando se difunden imágenes que no son de interés público?		X				

ANEXO 2. CUESTIONARIO DIRIGIDO A EXPERTOS EN LA MATERIA

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022 – 2023

Instrucciones: Estimado especialista en la materia responde las siguientes preguntas marcando con una X y con toda la sinceridad. La presente investigación es con fines académicos y estrictamente confidencial.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
1	¿Considera usted que el derecho a la intimidad es objeto de vulneración mediante el ejercicio del derecho a la libertad de expresión?	X				
2	¿Considera Ud. que la intimidad personal es objeto de vulneración cuando la información no es veraz?	X				
3	¿Considera Ud. que la intimidad pública se relaciona con la relevancia pública?		X			
4	¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la intimidad personal en relación a la imagen cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?		X			
5	¿Considera Ud. que se vulnera la intimidad personal en relación a la voz cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?	X				
6	¿Considera Ud., que se afecta el derecho al honor de un personaje público cuando se difunden imágenes que no son de interés público?	X				

ANEXO 2. CUESTIONARIO DIRIGIDO A EXPERTOS EN LA MATERIA

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022 – 2023

Instrucciones: Estimado especialista en la materia responde las siguientes preguntas marcando con una X y con toda la sinceridad. La presente investigación es con fines académicos y estrictamente confidencial.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente desacuerdo
5	4	3	2	1

Nº	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
1	¿Considera usted que el derecho a la intimidad es objeto de vulneración mediante el ejercicio del derecho a la libertad de expresión?		X			
2	¿Considera Ud. que la intimidad personal es objeto de vulneración cuando la información no es veraz?		X			
3	¿Considera Ud. que la intimidad pública se relaciona con la relevancia pública?					
4	¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la intimidad personal en relación a la imagen cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?		X			
5	¿Considera Ud. que se vulnera la intimidad personal en relación a la voz cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?		X			
6	¿Considera Ud., que se afecta el derecho al honor de un personaje público cuando se difunden imágenes que no son de interés público?		X			

ANEXO 2. CUESTIONARIO DIRIGIDO A EXPERTOS EN LA MATERIA

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022 – 2023

Instrucciones: Estimado especialista en la materia responde las siguientes preguntas marcando con una X y con toda la sinceridad. La presente investigación es con fines académicos y estrictamente confidencial.

	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente desacuerdo
	5	4	3	2	1
N° ITEMS	ESCALA				
	5	4	3	2	1
1 ¿Considera usted que el derecho a la intimidad es objeto de vulneración mediante el ejercicio del derecho a la libertad de expresión?	X				
2 ¿Considera Ud. que la intimidad personal es objeto de vulneración cuando la información no es veraz?	X				
3 ¿Considera Ud. que la intimidad pública se relaciona con la relevancia pública?	X				
4 ¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la intimidad personal en relación a la imagen cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?		X			
5 ¿Considera Ud. que se vulnera la intimidad personal en relación a la voz cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?		X			
6 ¿Considera Ud., que se afecta el derecho al honor de un personaje público cuando se difunden imágenes que no son de interés público?		X			

ANEXO 2. CUESTIONARIO DIRIGIDO A EXPERTOS EN LA MATERIA

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022 – 2023

Instrucciones: Estimado especialista en la materia responde las siguientes preguntas marcando con una X y con toda la sinceridad. La presente investigación es con fines académicos y estrictamente confidencial.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente desacuerdo				
5	4	3	2	1				
N° ITEMS			ESCALA					
			5	4	3	2	1	
1	¿Considera usted que el derecho a la intimidad es objeto de vulneración mediante el ejercicio del derecho a la libertad de expresión?			X				
2	¿Considera Ud. que la intimidad personal es objeto de vulneración cuando la a información no es veraz?			X				
3	¿Considera Ud. que la intimidad pública se relaciona con la relevancia pública?			X				
4	¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la intimidad personal en relación a la imagen cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?			X				
5	¿Considera Ud. que se vulnera la intimidad personal en relación a la voz cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?			X				
6	¿Considera Ud., que se afecta el derecho al honor de un personaje público cuando se difunden imágenes que no son de interés público?			X				

ANEXO 2. CUESTIONARIO DIRIGIDO A EXPERTOS EN LA MATERIA

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022 – 2023

Instrucciones: Estimado especialista en la materia responde las siguientes preguntas marcando con una X y con toda la sinceridad. La presente investigación es con fines académicos y estrictamente confidencial.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
1	¿Considera usted que el derecho a la intimidad es objeto de vulneración mediante el ejercicio del derecho a la libertad de expresión?	X				
2	¿Considera Ud. qué la intimidad personal es objeto de vulneración cuando la a información no es veraz?		X			
3	¿Considera Ud. qué la intimidad pública se relaciona con la relevancia pública?	X				
4	¿Considera Ud. qué se vulnera el derecho a la intimidad personal en relación a la imagen cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?		X			
5	¿Considera Ud. qué se vulnera la intimidad personal en relación a la voz cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?	X				
6	¿Considera Ud., que se afecta el derecho al honor de un personaje público cuando se difunden imágenes que no son de interés público?	X				

ANEXO 2. CUESTIONARIO DIRIGIDO A EXPERTOS EN LA MATERIA

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022 – 2023

Instrucciones: Estimado especialista en la materia responde las siguientes preguntas marcando con una X y con toda la sinceridad. La presente investigación es con fines académicos y estrictamente confidencial.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
1	¿Considera usted que el derecho a la intimidad es objeto de vulneración mediante el ejercicio del derecho a la libertad de expresión?	X				
2	¿Considera Ud. que la intimidad personal es objeto de vulneración cuando la información no es veraz?	X				
3	¿Considera Ud. que la intimidad pública se relaciona con la relevancia pública?	X				
4	¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la intimidad personal en relación a la imagen cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?	X				
5	¿Considera Ud. que se vulnera la intimidad personal en relación a la voz cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?	X				
6	¿Considera Ud., que se afecta el derecho al honor de un personaje público cuando se difunden imágenes que no son de interés público?	X				

ANEXO 2. CUESTIONARIO DIRIGIDO A EXPERTOS EN LA MATERIA

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022 – 2023

Instrucciones: Estimado especialista en la materia responde las siguientes preguntas marcando con una X y con toda la sinceridad. La presente investigación es con fines académicos y estrictamente confidencial.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente desacuerdo
5	4	3	2	1
Nº ITEMS				
ESCALA				
5	4	3	2	1
1				
2				
3				
4				
5				
6				

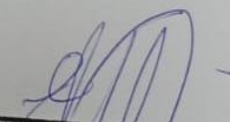
ANEXO 2. CUESTIONARIO DIRIGIDO A EXPERTOS EN LA MATERIA

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022 – 2023

Instrucciones: Estimado especialista en la materia responde las siguientes preguntas marcando con una X y con toda la sinceridad. La presente investigación es con fines académicos y estrictamente confidencial.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente desacuerdo
5	4	3	2	1

Nº	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
1	¿Considera usted que el derecho a la intimidad es objeto de vulneración mediante el ejercicio del derecho a la libertad de expresión?		X			
2	¿Considera Ud. que la intimidad personal es objeto de vulneración cuando la a información no es veraz?		X			
3	¿Considera Ud. que la intimidad pública se relaciona con la relevancia pública?	X				
4	¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la intimidad personal en relación a la imagen cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?	X				
5	¿Considera Ud. que se vulnera la intimidad personal en relación a la voz cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?	X				
6	¿Considera Ud., que se afecta el derecho al honor de un personaje público cuando se difunden imágenes que no son de interés público?	X				


ELDER ETTER VALERIO ALEJO
 ABOGADO
 REG. C.A.H. N° 4550

ANEXO 2. CUESTIONARIO DIRIGIDO A EXPERTOS EN LA MATERIA

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022 – 2023

Instrucciones: Estimado especialista en la materia responde las siguientes preguntas marcando con una X y con toda la sinceridad. La presente investigación es con fines académicos y estrictamente confidencial.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
1	¿Considera usted que el derecho a la intimidad es objeto de vulneración mediante el ejercicio del derecho a la libertad de expresión?		X			
2	¿Considera Ud. que la intimidad personal es objeto de vulneración cuando la información no es veraz?	X				
3	¿Considera Ud. que la intimidad pública se relaciona con la relevancia pública?	X				
4	¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la intimidad personal en relación a la imagen cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?	X				
5	¿Considera Ud. que se vulnera la intimidad personal en relación a la voz cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?		X			
6	¿Considera Ud., que se afecta el derecho al honor de un personaje público cuando se difunden imágenes que no son de interés público?	X				

ANEXO 3. CUESTIONARIO DIRIGIDO A EXPERTOS EN LA MATERIA

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022 – 2023

Instrucciones: Estimada especialista en la materia responde las siguientes preguntas marcando con una X y con toda la sinceridad. La presente investigación es con fines académicos y estrictamente confidencial.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente desacuerdo
5	4	3	2	1

N° ITEMS	ESCALA				
	5	4	3	2	1
1 ¿Considera usted que el derecho a la intimidad es objeto de vulneración mediante el ejercicio del derecho a la libertad de expresión?					
2 ¿Considera Ud. que la intimidad personal es objeto de vulneración cuando la información no es veraz?					
3 ¿Considera Ud. que la intimidad pública se relaciona con la relevancia pública?					
4 ¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la intimidad personal en relación a la imagen cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?					
5 ¿Considera Ud. que se vulnera la intimidad personal en relación a la voz cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?					
6 ¿Considera Ud., que se afecta el derecho al honor de un personaje público cuando se difunden imágenes que no son de interés público?					

ANEXO 2. CUESTIONARIO DIRIGIDO A EXPERTOS EN LA MATERIA

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022 – 2023

Instrucciones: Estimado especialista en la materia responde las siguientes preguntas marcando con una X y con toda la sinceridad. La presente investigación es con fines académicos y estrictamente confidencial.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
1	¿Considera usted que el derecho a la intimidad es objeto de vulneración mediante el ejercicio del derecho a la libertad de expresión?	X				
2	¿Considera Ud. que la intimidad personal es objeto de vulneración cuando la información no es veraz?		X			
3	¿Considera Ud. que la intimidad pública se relaciona con la relevancia pública?	X				
4	¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la intimidad personal en relación a la imagen cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?			X		
5	¿Considera Ud. que se vulnera la intimidad personal en relación a la voz cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?	X				
6	¿Considera Ud., que se afecta el derecho al honor de un personaje público cuando se difunden imágenes que no son de interés público?		X			

ANEXO 2. CUESTIONARIO DIRIGIDO A EXPERTOS EN LA MATERIA

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022 – 2023

Instrucciones: Estimado especialista en la materia responde las siguientes preguntas marcando con una X y con toda la sinceridad. La presente investigación es con fines académicos y estrictamente confidencial.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
1	¿Considera usted que el derecho a la intimidad es objeto de vulneración mediante el ejercicio del derecho a la libertad de expresión?	X				
2	¿Considera Ud. que la intimidad personal es objeto de vulneración cuando la información no es veraz?		X			
3	¿Considera Ud. que la intimidad pública se relaciona con la relevancia pública?	X				
4	¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la intimidad personal en relación a la imagen cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?		X			
5	¿Considera Ud. que se vulnera la intimidad personal en relación a la voz cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?	X				
6	¿Considera Ud., que se afecta el derecho al honor de un personaje público cuando se difunden imágenes que no son de interés público?		X			

ANEXO 2. CUESTIONARIO DIRIGIDO A EXPERTOS EN LA MATERIA

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA VULNERACIÓN DEL
DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA
PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022 – 2023

Instrucciones: Estimado especialista en la materia responde las siguientes preguntas marcando con una X y con toda la sinceridad. La presente investigación es con fines académicos y estrictamente confidencial.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
1	¿Considera usted que el derecho a la intimidad es objeto de vulneración mediante el ejercicio del derecho a la libertad de expresión?		X			
2	¿Considera Ud. qué la intimidad personal es objeto de vulneración cuando la a información no es veraz?	X				
3	¿Considera Ud. qué la intimidad pública se relaciona con la relevancia pública?		X			
4	¿Considera Ud. qué se vulnera el derecho a la intimidad personal en relación a la imagen cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?	X				
5	¿Considera Ud. qué se vulnera la intimidad personal en relación a la voz cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?		X			
6	¿Considera Ud., que se afecta el derecho al honor de un personaje público cuando se difunden imágenes que no son de interés público?	X				

ANEXO 2. CUESTIONARIO DIRIGIDO A EXPERTOS EN LA MATERIA

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022 – 2023

Instrucciones: Estimado especialista en la materia responde las siguientes preguntas marcando con una X y con toda la sinceridad. La presente investigación es con fines académicos y estrictamente confidencial.

	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente desacuerdo
	5	4	3	2	1
N° ITEMS	ESCALA				
	5	4	3	2	1
1 ¿Considera usted que el derecho a la intimidad es objeto de vulneración mediante el ejercicio del derecho a la libertad de expresión?		X			
2 ¿Considera Ud. que la intimidad personal es objeto de vulneración cuando la a información no es veraz?		X			
3 ¿Considera Ud. que la intimidad pública se relaciona con la relevancia pública?		X			
4 ¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la intimidad personal en relación a la imagen cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?		X			
5 ¿Considera Ud. que se vulnera la intimidad personal en relación a la voz cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?		X			
6 ¿Considera Ud., que se afecta el derecho al honor de un personaje público cuando se difunden imágenes que no son de interés público?		X			

ANEXO 2. CUESTIONARIO DIRIGIDO A EXPERTOS EN LA MATERIA

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022 – 2023

Instrucciones: Estimado especialista en la materia responde las siguientes preguntas marcando con una X y con toda la sinceridad. La presente investigación es con fines académicos y estrictamente confidencial.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
1	¿Considera usted que el derecho a la intimidad es objeto de vulneración mediante el ejercicio del derecho a la libertad de expresión?	X				
2	¿Considera Ud. que la intimidad personal es objeto de vulneración cuando la información no es veraz?		X			
3	¿Considera Ud. que la intimidad pública se relaciona con la relevancia pública?	X				
4	¿Considera Ud. que se vulnera el derecho a la intimidad personal en relación a la imagen cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?		X			
5	¿Considera Ud. que se vulnera la intimidad personal en relación a la voz cuando estas se difunden en medios periodísticos sin la correspondiente autorización de la persona?	X				
6	¿Considera Ud., que se afecta el derecho al honor de un personaje público cuando se difunden imágenes que no son de interés público?	X				

ANEXO 3. CUESTIONARIO DIRIGIDO A FUNCIONARIOS PUBLICOS

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022 – 2023

Instrucciones: Estimado funcionario público responde las siguientes preguntas marcando con una X y con toda la sinceridad. La presente investigación es con fines académicos y estrictamente confidencial.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
1	¿Considera Ud. que la libertad de expresión tiene relevancia frente al derecho de intimidad cuando dicha información es veraz y tiene relevancia para el público?	X				
2	¿Considera Ud., que se afecta la buena reputación de un funcionario público cuando se difunden imágenes que no son de interés público?	X				
3	¿Considera Ud., que la información a difundir debe reunir las características de ser exacta antes de ser propalada en un medio periodístico?		X			
4	¿Considera Ud., que la información a difundir debe reunir la característica de honestidad antes de ser propalada en un medio periodístico?	X				
5	¿Considera Ud., que la información obtenida a efectos de ejercer su derecho a la libertad de expresión por un medio periodístico debe reunir la característica de interés del público?		X			
6	¿Considera Ud., que la información obtenida a efectos de ejercer su derecho a la libertad de expresión por un medio periodístico debe reunir la característica de veracidad?		X			

ANEXO 3. CUESTIONARIO DIRIGIDO A FUNCIONARIOS PUBLICOS

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022 – 2023

Instrucciones: Estimado funcionario público responde las siguientes preguntas marcando con una X y con toda la sinceridad. La presente investigación es con fines académicos y estrictamente confidencial.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
1	¿Considera Ud. que la libertad de expresión tiene relevancia frente al derecho de intimidad cuando dicha información es veraz y tiene relevancia para el público?	X				
2	¿Considera Ud., que se afecta la buena reputación de un funcionario público cuando se difunden imágenes que no son de interés público?	X				
3	¿Considera Ud., que la información a difundir debe reunir las características de ser exacta antes de ser propalada en un medio periodístico?	X				
4	¿Considera Ud., que la información a difundir debe reunir la característica de honestidad antes de ser propalada en un medio periodístico?		X			
5	¿Considera Ud., que la información obtenida a efectos de ejercer su derecho a la libertad de expresión por un medio periodístico debe reunir la característica de interés del público?	X				
6	¿Considera Ud., que la información obtenida a efectos de ejercer su derecho a la libertad de expresión por un medio periodístico debe reunir la característica de veracidad?	X				

ANEXO 3. CUESTIONARIO DIRIGIDO A FUNCIONARIOS PUBLICOS

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022 – 2023

Instrucciones: Estimado funcionario público responde las siguientes preguntas marcando con una X y con toda la sinceridad. La presente investigación es con fines académicos y estrictamente confidencial.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
1	¿Considera Ud. que la libertad de expresión tiene relevancia frente al derecho de intimidad cuando dicha información es veraz y tiene relevancia para el público?	X				
2	¿Considera Ud., que se afecta la buena reputación de un funcionario público cuando se difunden imágenes que no son de interés público?	X				
3	¿Considera Ud., que la información a difundir debe reunir las características de ser exacta antes de ser propalada en un medio periodístico?		X			
4	¿Considera Ud., que la información a difundir debe reunir la característica de honestidad antes de ser propalada en un medio periodístico?	X				
5	¿Considera Ud., que la información obtenida a efectos de ejercer su derecho a la libertad de expresión por un medio periodístico debe reunir la característica de interés del público?	X				
6	¿Considera Ud., que la información obtenida a efectos de ejercer su derecho a la libertad de expresión por un medio periodístico debe reunir la característica de veracidad?		X			

ANEXO 3. CUESTIONARIO DIRIGIDO A FUNCIONARIOS PUBLICOS

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022 – 2023

Instrucciones: Estimado funcionario público responde las siguientes preguntas marcando con una X y con toda la sinceridad. La presente investigación es con fines académicos y estrictamente confidencial.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
1	¿Considera Ud. que la libertad de expresión tiene relevancia frente al derecho de intimidad cuando dicha información es veraz y tiene relevancia para el público?	X				
2	¿Considera Ud., que se afecta la buena reputación de un funcionario público cuando se difunden imágenes que no son de interés público?	X				
3	¿Considera Ud., que la información a difundir debe reunir las características de ser exacta antes de ser propalada en un medio periodístico?		X			
4	¿Considera Ud., que la información a difundir debe reunir la característica de honestidad antes de ser propalada en un medio periodístico?	X				
5	¿Considera Ud., que la información obtenida a efectos de ejercer su derecho a la libertad de expresión por un medio periodístico debe reunir la característica de interés del público?	X				
6	¿Considera Ud., que la información obtenida a efectos de ejercer su derecho a la libertad de expresión por un medio periodístico debe reunir la característica de veracidad?		X			